

**DIARIO DE SESIONES DEL
SENADO****PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSE FEDERICO DE CARVAJAL PEREZ****Sesión Plenaria núm. 118****celebrada el miércoles, 24 de abril de 1985****ORDEN DEL DIA** **Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de Ley remitidos por el Congreso de los Diputados (continuación):**

- **De la Comisión de Economía y Hacienda en relación con el proyecto de Ley de Régimen Fiscal de determinados activos financieros («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, Serie II, número 229, de 3 de abril de 1985) (continuación).**

SUMARIO

	Página
<i>Se reanuda la sesión a las diez y treinta y cinco de la mañana.</i>	
<i>El señor Secretario (Gaminde Alix) da lectura de un escrito del señor Presidente de la Comisión de relaciones con el Defensor del Pueblo y los derechos humanos, solicitando se retire el noveno punto (último) del orden del día del Pleno.</i>	
<i>Así se acuerda.</i>	
Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de Ley remitidos por el Congreso de los Diputados (continuación)	5613
De la Comisión de Economía y Hacienda en relación con el proyecto de Ley de Régimen Fiscal de determinados activos financieros (continuación)	5613
<i>Se aprueba la Exposición de motivos.</i>	
Artículo 1.º	5614
<i>El señor Pozueta Maté defiende las enmiendas del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos. El señor García Royo defiende la enmienda número 77. El señor Amat de León Guitart da por defendida la enmienda número 46. El señor Pi-Sunyer i Bayó defiende la enmienda número 19, del Grupo de Cataluña al Senado. Para turno en contra hace uso de la palabra el señor Armendáriz Ormaechea.</i>	

Se rechazan las enmiendas del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos.

Se rechazan las enmiendas del Grupo de Cataluña al Senado.

Se rechaza la enmienda número 77.

Se rechaza la enmienda número 46.

Se aprueba el texto del dictamen.

Página

Artículo 2.º 5616

El señor Amat de León Guitart defiende las enmiendas del Grupo Popular. El señor García Royo defiende la enmienda número 78. El señor Pi-Sunyer i Bayó defiende las enmiendas números 20, 21 y 22, del Grupo de Cataluña al Senado. Para turno en contra interviene el señor Cuenca Doblado. En turno de portavoces hacen uso de la palabra los señores Amat de León Guitart y Cuenca Doblado.

Se rechazan las enmiendas del Grupo Popular.

Se rechaza la enmienda número 78.

Se rechazan las enmiendas del Grupo de Cataluña al Senado.

Se aprueba el texto del dictamen.

Página

Artículo 3.º 5620

El señor Pozueta Maté defiende las enmiendas del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos. El señor García Royo defiende sus enmiendas números 79 y 80. Seguidamente interviene el señor Lafuente López. El señor Pi-Sunyer i Bayó defiende las enmiendas del Grupo de Cataluña al Senado. Para turno en contra hace uso de la palabra el señor Cuenca Doblado. En turno de portavoces intervienen los señores Pozueta Maté, Lafuente López y Cuenca Doblado.

Se rechazan las enmiendas del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos.

Se rechazan las enmiendas del señor García Royo.

Se rechazan las enmiendas del Grupo Popular.

Se rechazan las enmiendas del Grupo de Cataluña al Senado.

Se aprueba el texto del dictamen.

Página

Artículo 4.º 5626

El señor Pi-Sunyer i Bayó defiende las enmiendas del Grupo de Cataluña al Senado. El señor Pozueta Maté defiende dos votos particulares del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos. El señor García Royo defiende tres enmiendas. El señor Díaz Berbel defiende la enmienda número 52, del Grupo Popular. Para turno en contra hace uso de la palabra el señor Armendáriz Ormaechea. En turno de portavoces intervienen los señores Pozueta Maté, Pi-Sunyer i Bayó, Díaz Berbel y Armendáriz Ormaechea.

Se rechazan los votos particulares del Grupo de Cataluña al Senado.

Se rechazan las enmiendas del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos.

Se rechaza la enmienda del señor García Royo.

Se rechaza una enmienda del Grupo Parlamentario Popular.

Se aprueba el artículo 4.º

Página

Artículo 5.º 5633

El señor Pi-Sunyer i Bayó defiende las enmiendas del Grupo de Cataluña al Senado a los artículos 5.º y 6.º. El señor Pozueta Maté defiende las enmiendas del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos. El señor Amat de León Guitart defiende las enmiendas números 53, 54, 59 y 61. Para turno en contra hace uso de la palabra el señor Cuenca Doblado.

Se rechaza la enmienda número 30.

Se rechaza la enmienda número 12.

Se rechaza la enmienda número 13.

Se rechaza la enmienda número 53.

Se aprueba el texto del dictamen.

Página

Artículo 6.º 5636

El señor Pozueta Maté da por defendidas las enmiendas del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos. Para turno en contra interviene el señor Cuenca Doblado.

Se rechazan las enmiendas números 32 y 35.

Se rechaza la enmienda número 14.

Se rechaza la enmienda número 15.

Se rechaza la enmienda número 54.

Se aprueba el texto del dictamen.

Página

Artículo 7.º 5636

El señor Pi-Sunyer i Bayó defiende las enmiendas del Grupo de Cataluña al Senado. El señor Álvarez de Eulate Peñaranda defiende la enmienda número 55. Para turno en contra interviene el señor Cuenca Doblado. En turno de portavoces hacen uso de la palabra los señores Álvarez de Eulate Peñaranda y Cuenca Doblado.

Se rechaza la enmienda número 34.

Se rechaza la enmienda número 82.

Se rechaza la enmienda número 55.

Se aprueba el texto del dictamen.

Página

Artículo 8.º 5640

El señor Pozueta Maté defiende la enmienda número 16, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos. Para turno en contra hace uso de la palabra el señor Cuenca Doblado. En turno de portavoces hace uso de la palabra el señor Álvarez de Eulate Peñaranda.

Se rechazan las enmiendas del Grupo de Cataluña al Senado.

Se rechazan las enmiendas del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos.

Se rechazan las enmiendas del Grupo Popular.

Se aprueba el texto del dictamen.

Página

Artículo 9.º 5642

Se aprueba.

Se rechaza la enmienda número 83, del señor García Royo, que propone un artículo 10.

Se rechaza la enmienda número 17, a la Disposición adicional primera, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos.

Se rechazan las enmiendas 59 y 61, del Grupo Parlamentario Popular.

Se rechaza la enmienda número 38, del Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado.

Se aprueba el texto del dictamen.

Se rechaza un voto particular (enmienda número 39) del Grupo de Cataluña al Senado, a la Disposición adicional segunda.

Se aprueba el texto del dictamen.

El señor García Royo defiende las enmiendas números 62 y 63, a la Disposición adicional tercera. Para turno en contra hace uso de la palabra el señor Armendáriz Ormaechea. En turno de portavoces intervienen los señores Pi-Sunyer i Bayó y Armendáriz Ormaechea.

Se rechaza la enmienda número 40, del Grupo de Cataluña al Senado.

Se rechaza la enmienda número 62, del Grupo Popular.

Se aprueba el texto del dictamen.

Se rechaza la enmienda número 41, del Grupo de Cataluña al Senado, a la Disposición adicional cuarta.

Se rechaza la enmienda número 42, del Grupo de Cataluña al Senado.

Se aprueba el texto del dictamen.

Se aprueba la Disposición adicional quinta.

El señor Secretario (Rodríguez Pardo) da lectura de una enmienda transaccional, que es, a la vez, de adición, a la Disposición transitoria.

Se rechazan las enmiendas del Grupo de Cataluña al Senado, números 43 y 44.

Se rechaza la enmienda número 63, del Grupo Popular.

Se aprueba la supresión del párrafo 3 de la Disposición transitoria.

Se aprueba la Disposición transitoria, salvo el párrafo 3, que ha sido suprimido.

Página

Disposición final 5644

Se aprueba el párrafo 1.º

Se suspende la sesión.

Eran las dos y quince de la tarde.

Se reanuda la sesión a las diez y treinta y cinco de la mañana.

El señor PRESIDENTE: Señores Senadores, ocupen sus escaños, vamos a comenzar la sesión.

En primer lugar, antes de seguir con el cuarto punto del orden del día, he de indicar que se ha presentado un escrito a esta Presidencia que ruego al señor Secretario que lea.

El señor SECRETARIO (Gaminde Alix): «Excelentísimo señor Presidente del Senado: como Presidente de la Comisión de relaciones con el Defensor del Pueblo y de los derechos humanos, le agradeceré que, al amparo del artículo 71.4 del vigente Reglamento del Senado, tenga a bien retirar el noveno punto del orden del día del Pleno convocado para el 23 de los corrientes, relativo a la moción que como consecuencia del Informe emitido por la Ponencia para el estudio de los problemas de la mendicidad infantil en España estaba incluida en el mismo. Se va a proceder a ciertas correcciones en su redacción. Le agradeceré que, no obstante, se incluya de nuevo en uno de los próximos Plenos del mes de mayo.»

El señor PRESIDENTE: Conforme al precepto citado en la carta, sólo podrá modificarse el orden del día por acuerdo de la mayoría de los señores Senadores. ¿Están de acuerdo los señores Senadores en retirar del orden del día ese punto? (Asentimiento.) Se retira el punto noveno. Muchas gracias.

DICTAMENES DE COMISIONES SOBRE PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY REMITIDOS POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS (Continuación):

— **DE LA COMISION DE ECONOMIA Y HACIENDA EN RELACION CON EL PROYECTO DE LEY DE REGIMEN FISCAL DE DETERMINADOS ACTIVOS FINANCIEROS (Continuación)**

El señor PRESIDENTE: Votamos la exposición de motivos del proyecto de ley, que no tiene enmiendas.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 101; a favor, 89; en contra, ocho; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la exposición de motivos del proyecto de ley.

Artículo 1.º Entramos en la discusión de las enmiendas al articulo. En primer lugar al artículo 1.º

Tiene la palabra el señor portavoz del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos para defender todas sus enmiendas a este artículo.

El señor POZUETA MATE: Señor Presidente, señorías, voy a defender las enmiendas números 2 y 3 correspondientes ambas al artículo 1.º, párrafos 2 y 3 del mismo.

Este artículo 1.º considera nuestro Grupo que es básico y fundamental por cuanto que se establece un nuevo régimen tributario para los activos financieros con interés implícito.

En la enmienda número 2, que se refiere al párrafo 2 del artículo 1.º, se recoge una de las grandes novedades del proyecto de ley al disponer que los rendimientos implícitos en los activos financieros van a ser considerados en adelante como rendimientos del capital inmobiliario a efectos fiscales y, por tanto, sujetos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al Impuesto sobre Sociedades.

Se trata de un precepto con el que nuestro Grupo está básicamente de acuerdo, pero que tal como está redactado tiene, a nuestro juicio, un alcance restrictivo en cuanto a su ámbito de aplicabilidad y encierra contradicciones con otros preceptos contenidos en el propio proyecto.

Decimos que tiene un alcance restrictivo porque una interpretación razonable del precepto conduciría a afirmar que sólo se refiere a operaciones que se hayan instrumentado sobre o mediante la utilización de títulos-valores, ya que por una parte todos los documentos citados en el precepto o son títulos-valores o pueden serlo y, por otra parte, para referirse a sus transmisiones utiliza el término de «endoso», cláusula que sólo puede corresponder a la circulación de una especie concreta de ellos, los de los títulos-valores cambiarios.

Decimos también que incurre en contradicciones porque el propio proyecto más adelante, en concreto en su artículo 3.2 letra b), señala que «En los rendimientos obtenidos en transmisiones relativas a operaciones que no se documenten en títulos...», y en el artículo 4.1 señala que «Cuando la operación no se documente a través de títulos...».

Por estas consideraciones, señorías, nuestro Grupo entiende que el artículo 1.º de la ley debe recoger con claridad y precisión el alcance en cuanto a los nuevos hechos impositivos, que es por lo que propone esta enmienda, para que el precepto que estamos analizando incluya todo tipo de operaciones de captación o colocación de recursos financieros cuyos rendimientos se fijen de forma implícita.

En Comisión se nos argumentó que el alcance que se pretendía con nuestra enmienda era demasiado amplio en cuanto que al referirse a derechos de crédito en general, incluía como supuestos de imposición fiscal los contratos verbales de crédito, lo que significaría una enorme dificultad para su control. Pero nuestro Grupo considera que el precepto debe tener un mayor campo de aplica-

ción que el que prevé el texto del proyecto, y por eso mantiene esta enmienda.

Para terminar, señor Presidente, con la enmienda número 3 nuestro Grupo propone la supresión del número 3 del artículo 1.º En efecto, el primero de los incisos de su número 1 es innecesario, ya que no hace sino reiterar el contenido de las disposiciones existentes en las leyes reguladoras del Impuesto sobre la Renta.

En cuanto al segundo de los incisos, procede, a nuestro entender, que para determinar el importe del rendimiento se actualice, en su caso, el importe de adquisición de los activos financieros con rendimiento implícito, y que se computen, si así resultara, los rendimientos negativos, y ello por las siguientes razones que paso a exponer.

Los impuestos sobre la renta gravan precisamente los del patrimonio, y los rendimientos negativos no dejan de ser un componente de ellos, porque los activos con rendimiento implícito no son una fórmula comercial de ahorro en sí, fiscal y heterodoxamente, aunque hayan podido serlo en su funcionamiento, realidad que quedará, si no eliminada, si agotada por el legislador en esta ley, por lo que no hay, pues, ninguna razón objetiva que justifique un tratamiento penalizador de este tipo de activos financieros, ya que no se computarán sus rendimientos negativos, y se estaría propiciando una distorsión en el sistema financiero contrario al principio de neutralidad, puesto que estos activos se encontrarían en desventaja frente al resto.

Por estas razones, solicitamos la aprobación de las enmiendas 2 y 3.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Senador Pozueta.

Tiene la palabra el señor García Royo para defender la enmienda número 77.

El señor GARCIA ROYO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, mi enmienda número 77 alberga la pretensión de que se suprima la expresión: «... no se computarán los rendimientos negativos excepto lo previsto en los artículos 5.º y 6.º de esta Ley».

El artículo 5.º del texto que nos ocupa, afecta, como SS. SS. conocen, a la base integrada en el concepto de Renta de las Personas Físicas, en tanto que el artículo 6.º se ocupa de la base integrada en el Impuesto de Sociedades. Pero es que, a su vez, el artículo 5.º nos remite al anterior, al 4.º, en el que, como saben también SS. SS., se regula una retención única y primera de un 45 por ciento por causa de dificultad parcial informativa (luego volveré sobre el concepto de parcialidad previsto en el artículo 9.º por parte de los retentores), información parcial que excluye tales valores con rendimiento implícito. ¿Qué pretensión, que significación conlleva? El rendimiento implícito, como saben SS. SS., es aquella plusvalía que se acumula al título de manera tal que mejor es definir este rendimiento por las diferencias entre el valor de emisión, el valor inicial y el valor de primera transmisión. Conocemos que en materia contable existen primas de emisión y de amortización, y si esto se incorpora al

título, es lo que venimos llamando rendimiento implícito.

En cuanto al artículo 6.º, que regula la base integrada en el Impuesto de Sociedades, conlleva esa misma pretensión de que debe dárseles el mismo tratamiento para la renta de sociedades, de acuerdo con la Ley 11 de 27 de diciembre de 1978, que expresamente establece el cómputo, digamos algebraico para entendernos mejor, entre los rendimientos positivos y negativos a base del Impuesto de Sociedades, hecho que se repite en el artículo 13 de la Ley 44 de 1978 reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que establece casi textualmente ese mismo cómputo algebraico, o la resultante entre los rendimientos positivos y negativos, puesto que lo que estamos pretendiendo con este impuesto es que aspire a gravar la capacidad económica total de los contribuyentes, por tanto, debe permitirse que éstos computen todos sus rendimientos, incluso cuando son negativos.

Es una enmienda, como ven SS. SS. que arrojaría luz sobre el contenido del artículo 1.3, en tanto admite que se computen también aquí los rendimientos negativos precisamente para los títulos comprendidos en el artículo 1.2, que son los que llamamos, de alguna manera, rendimientos implícitos.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor García Royo.

El señor portavoz del Grupo Popular, Senador Amat de León, tiene la palabra para defender la enmienda número 46.

El señor AMAT DE LEON GUITART: Señor Presidente, los argumentos que ha manejado el Senador García Royo dan por contestada nuestra enmienda, porque ambas son casi iguales. Por tanto, damos por defendida la misma.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Senador.

El señor Portavoz del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, Senador Pi-Sunyer i Bayo, tiene la palabra para defender la enmienda número 19.

El señor PI-SUNYER I BAYO: Señor Presidente, tenemos dos enmiendas al artículo 1.º la número 18 y la número 19. La primera es una enmienda de supresión del punto 3, y se fundamenta en que ese apartado significa una clara discriminación para las rentas mobiliarias que resultan de las operaciones en que se está comprando un pagaré, un valor, y se están vendiendo después a un precio distinto. Me parece que ésta es una forma perfectamente normal y lógica de cobrar unas retribuciones, y que, por tanto, estas rentas deberían ser tratadas en una absoluta igualdad con las demás que pueden obtenerse, y que se está creando una discriminación tributaria que nosotros, por lo menos, no vemos que tenga ninguna justificación.

En cuanto a la enmienda número 19, proponemos nosotros la adición de un párrafo que diría lo siguiente:

«No serán aplicables los restantes preceptos de esta ley a las letras de cambio emitidas por causa de modificación, prórroga o novación de obligaciones de pago derivadas de operaciones comerciales que no tengan carácter financiero...». Esto nos parece que es absolutamente esencial, porque se corre el riesgo de que se confundan aquí unas letras de cambio, que son efectivamente documentos financieros, y otros que tienen un fin básicamente comercial y, entonces, si hay algún peligro de que se sometan estas letras de cambio que tienen un fin comercial a toda esta intervención de la transmisión a través de fedatarios, etcétera, puede resultar extraordinariamente complejo. Nosotros entendemos que ésta no es la intención que tiene el precepto, que no ha sido hecho para incluirlas, pero me parece que no queda bastante claro, por tanto, puede producir confusión, puede producir preocupación y sería muy útil tratar de solucionar este problema con esta adición, que es sumamente simple, tanto más cuando el Gobierno, como sabemos, está preparando un nuevo proyecto para someter todo el sistema a la Ley Uniforme de Ginebra. Por consiguiente, es el momento en que se puedan salvaguardar estas letras de cambio de tipo comercial sin poner en peligro todas estas transacciones. Si se trataran como los demás documentos que nos ocupan, se perdería muchísima agilidad, que creemos que es siempre importante, particularmente en una época en la cual todos estamos preocupados en impulsar una reactivación económica y no podemos poner trabas al mecanismo comercial.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Pi-Sunyer.

¿Turno en contra? (Pausa.) El señor Armendáriz tiene la palabra.

El señor ARMENDARIZ ORMAECHEA: Señor Presidente, señorías, para consumir un turno en contra de las enmiendas presentadas al artículo 1.º y correspondientes a los Grupos Parlamentarios de Senadores Nacionalistas Vascos, Cataluña al Senado y Popular, y señor García Royo.

Respondiendo a las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos al artículo 1.º, punto 2, tengo que decir que para nosotros es bastante claro —ya lo expresamos también en Comisión— que o bien es un título o bien es un documento, que es lo que en realidad expresa tanto el artículo 1.º, punto 2, como el artículo 3.º En cualquiera de los dos casos estamos ante una operación en la que o bien se trata de un título o bien estamos ante un contrato de préstamos, el cual sigue estando regulado por el artículo 5.º ó 6.º Por tanto, no entendemos lo que se persigue con la enmienda. No es una afluencia mayor de estos activos. Creemos que de aceptar la enmienda sería poner en el aire los contratos de tipo verbal y no vemos necesaria la regulación que se propone.

El resto de las enmiendas al artículo 1.º punto 3 de los demás Grupos entendemos que tratan de gravar las rentas positivas. No sería lógico penalizar a las entidades que se dedican a la captación de capitales ajenos dada su

naturaleza, que es el dedicarse a esa actividad precisamente. Es ilógico pensar en un tipo de relación que no discrimine a esas entidades respecto de la que no se dedica a ella.

En cuanto al tema de los rendimientos negativos difícilmente pueden darse éstos en esta situación excepto que nos metamos en una picaresca que condujese a que se creasen rendimientos negativos en estas operaciones financieras.

La última enmienda del Grupo de Cataluña al Senado en cuanto a letras de cambio, ellos mismos lo han dicho: se está regulando en la Ley Cambiaria y del Cheque que, si no me equivoco, está en el trámite de plenario en el Congreso. Ahí ya queda ya suficientemente regulado el tema. De todas maneras, lo que es operación comercial de lo que no lo es, financieramente hablando, en cuanto a lo que son las letras de cambio es difícilmente regulable y entendemos que la inclusión tampoco conduciría a una normativa más clara. Por tanto, nos oponemos a todo el conjunto de enmiendas que se han presentado.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Turno de portavoces? (Pausa.) Vamos a proceder a las votaciones. En primer lugar, señor Pozueta, ¿votamos conjuntamente las enmiendas del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos? (Asentimiento.) Así se hará.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 131; a favor, 24; en contra, 106; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

A continuación, votamos las enmiendas del Grupo de Cataluña al Senado.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 134; a favor, 28; en contra, 106.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Votamos la enmienda número 77, del señor García Royo.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 135; a favor, 26; en contra, 108; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Votamos a continuación la enmienda del Grupo Popular número 46.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 136; a favor, 29; en contra, 107.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Votamos el texto del dictamen.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 136; a favor, 107; en contra, 28; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Entramos en la discusión del artículo 2.º

Artículo 2.º

Tiene la palabra el portavoz del Grupo Popular para defender sus enmiendas.

El señor AMAT DE LEON GUITART: Las voy a defender desde el escaño porque realmente la defensa de ambas es relativamente corta.

El Grupo Popular ha presentado dos enmiendas, la número 47 y la número 48. La enmienda número 47 tiene por objeto establecer una lógica al proceso de práctica de las retenciones por los rendimientos sometidos a gravamen.

Si leemos el texto que establece el proyecto de ley, resulta que todos aquellos que abonen este tipo de rendimientos vendrán obligados a retener, pero hay que tener en cuenta que la práctica de la retención exige tener un cierto grado de organización. Es decir, esto es posible solamente para aquellas sociedades que son empresas o para los empresarios individuales. ¿Por qué? Porque estos sujetos pasivos tienen una organización, y en el marco del colectivo de cumplimiento de obligaciones tributarias a que ellos se ven sometidos, pueden incorporar con facilidad y con bajo coste este tipo de retención a la declaración correspondiente. Pero pensemos cuando esta obligación tenga que ser practicada por otros muchos contribuyentes que son elevados a la categoría de sujetos pasivos. Entonces, este colectivo se amplía enormemente, con lo cual por una parte resulta una elevación de costes para esos nuevos sujetos pasivos que no tienen esa organización empresarial y, por otra parte, una mayor complejidad para la gestión de la Hacienda Pública. Esta es la defensa de la enmienda número 47.

En lo que respecta a la enmienda número 48, hace referencia a que el proyecto de ley pretende que cuando los rendimientos se correspondan a periodo de liquidación superior al año, entonces se tendrá que hacer una aplicación proporcional para reducirlo al periodo del año, y con validez y referencia a este periodo anual se tendrá que practicar una retención.

Esto, desde luego, complica enormemente el tema y sobre todo introduce un factor de relativa injusticia, porque uno se ve obligado a ingresar una cantidad de dinero por un rendimiento que todavía no ha devengado. Es decir, esto supone un adelanto de ingresos al Tesoro Público, y nuestra enmienda no es en sí por ese adelanto y por el costo financiero que resulte para el sujeto pasivo y contribuyente, sino porque simplemente supone un quebrantamiento de los principios ortodoxos del sistema fiscal, y es que se devenga el impuesto en la medida en que se devengan los hechos imposables, y si no se ha devengado el interés aunque sea implícito, ¿cómo se va a devengar el impuesto?

Nosotros entendemos que esto no es razonable y por eso lo hemos incorporado como enmienda, con la preten-

sión de que fuera aprobada para perfeccionar y redondear los aspectos técnicos y lógicos del proyecto de ley que estamos debatiendo.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Amat. Tiene la palabra el señor García Royo para defender su enmienda número 78.

El señor GARCIA ROYO: Muchas gracias, señor Presidente.

Mi enmienda número 78 pretende una nueva redacción de este artículo 2.º, punto 1, de la que voy a dar lectura para poder hacer después una breve explicación.

Pretendo que la redacción quede como sigue: «Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes, el pagador de los mismos, siempre que sea una persona jurídica o una persona física titular de una explotación económica o que ejerza una actividad física o artística, y en este último caso en cuanto se trate de rendimientos que abonen en el ejercicio de sus actividades, vendrá obligado a practicar una retención sobre los mismos del tipo del 18 por ciento».

El argumento que damos para la defensa de esta enmienda abarca los aspectos. Tiene un antecedente jurídico, que está en el artículo 147 del Reglamento, para la aplicación del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas, el cual establece de una manera rotunda que las personas físicas pura y simplemente no vienen obligadas a retener excepto en un solo caso, en el de que esa persona física o jurídica radique en el extranjero y opere a través de una sucursal u órgano representativo en España. Segundo, que esas retenciones tienen el concepto de pago a cuenta, y vuelve entonces a hacerse la clasificación que este Senador ha introducido en la enmienda número 78, calificando la retención sobre los rendimientos del trabajo del capital o de actividades profesionales, que son las que, repito, tipifica el artículo 147 del Reglamento para la aplicación del impuesto.

Aparte de este argumento o de este antecedente jurídico, la pretensión que habrán visto conlleva la nueva redacción está ahí mismo, en una clasificación de la persona física. No se trata de todas las personas, sino sólo de la persona física o jurídica que tenga una vinculación a una actividad o al desarrollo de una actividad profesional, en cuyo caso vendrá obligada a la retención del 18 por ciento y, por supuesto, se tratará de una retención a cuenta del impuesto que pueda corresponderle, en su caso, en una mayor evaluación. Por tanto, sí a la retención por las personas físicas, pero siempre que su actividad económica o profesional quede de este modo tipificada.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor García Royo.

A continuación, tiene la palabra el portavoz del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, para defender sus enmiendas números 20, 21 y 22.

El señor PI-SUNYER I BAYO: Señor Presidente, tenemos, en efecto, tres enmiendas. La número 20 trata de sustituir, en el primer párrafo del apartado 4, la disposición por la cual debe ingresarse el 18 por ciento por la obligación de declarar los rendimientos de los beneficiarios. Nos parece lógico este cambio que proponemos, puesto que de lo que se trata es de simplificar el mecanismo de trabajo para las entidades financieras. Este mecanismo debería simplificarse, repito, puesto que es la Administración la que va a obtener los beneficios de esta operación, de todo este cambio en el cobro y, por tanto, es ella quien debería cargar con cualquier coste adicional o cualquier complicación que signifique la introducción de esta medida.

En cuanto a la enmienda número 21, sobre la cual tuvimos alguna discusión en Comisión y que nos preocupa profundamente, trata de sustituir en el segundo párrafo del apartado 4, las palabras «precio de mercado» por «precio de coste para el cedente». Evidentemente, es un punto sumamente delicado e importante. Se trata, como SS. SS. saben, de los casos en los cuales determinadas entidades financieras pagan los beneficios derivados de tener unas cuentas a plazo con bienes tangibles, con determinados productos tangibles. Se intenta determinar exactamente cuál es el valor de estos bienes tangibles.

Nosotros creemos que el precio de coste, que es un precio de factura que está allí, es claramente determinable. El precio de mercado, en cambio, es sumamente discutible, porque hay toda clase de cuentas, toda clase de factores que pueden modificarlo. El precio de mercado significa, en realidad, dejar a discreción de la Administración —no en sus términos más altos, sino de cualquier administrador— el poner un precio más o menos alto, según se quiera o no favorecer a aquella compañía. Esto se presta enormemente a discriminaciones. Creemos que es muy importante tener en cuenta este cambio, puesto que en el caso de que se marcaran los precios de mercado excesivamente altos, lo que tendríamos aquí sería la supresión o eliminación de este tipo de operaciones.

Estas empresas viven a base de que haya un margen suficientemente amplio para sus operaciones. Cuentan generalmente con ventas de cantidades importantes a las entidades financieras. En el caso de que desaparecieran estas ventas puede significar la desaparición de estas empresas productoras, con todo lo que eso representa de impacto sobre el empleo y de impacto sobre empresas punta, puesto que están fabricando productos que son sumamente importantes para el país. Por tanto, estamos poniendo en peligro unas industrias que pueden ser claves y que no pueden quedar pendientes de una definición más o menos arbitraria del precio del mercado.

En Comisión se nos dijo que esta previsión que a nosotros nos preocupa no parecía alarmar, sin embargo, a las empresas en cuestión, a las empresas productoras de los bienes, puesto que se habían tenido conversaciones con ellas y entendían perfectamente que este precio de mercado se determinaría de una manera equitativa. Pero a nosotros nos parece que quizá podríamos llegar a una situación satisfactoria si lo que se hiciera fuera llegar a

una definición por parte del Grupo mayoritario sobre qué entiende por precio de mercado; que se nos diera alguna pauta, alguna indicación de que el precio de mercado puede ser precio-coste más un porcentaje que se determine de recargo por los costes de operación a las entidades financieras, más toda la cuestión del IVA, etcétera. En definitiva, que se nos dé alguna clase de definición con la que podamos saber, más o menos, a dónde vamos a parar, o en qué podemos basarnos.

Si no se hacen este tipo de cosas, bloquearemos todas estas operaciones, porque ninguna entidad financiera se va a prestar a hacer encargos o contratos con empresas que puedan vender estos productos si no sabe por adelantado cómo se la va a tratar, o si se tiene que esperar para ello al Reglamento. Esto puede significar paralizar, en este momento, una serie de empresas importantes que están fabricando muchos productos de alta tecnología, y a las que nosotros creemos que de ninguna manera deberían dañarse.

Apreciaríamos muchísimo que en la respuesta se nos diera taxativamente una explicación sobre qué entiende el Grupo mayoritario y qué entiende el Gobierno por precio de mercado y cómo se va a computar el mismo, de manera que se sepa cómo van a poder operar estas empresas en el futuro.

En cuanto a la última enmienda, la número 22, supresión del punto 5, es de pura coherencia con la número 20, que ya he defendido. Trataba de sustituir el ingreso del 18 por ciento por la obligación de declarar los rendimientos de los beneficios.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el Senador Cuenca.

El señor CUENCA DOBLADO: Al representante del Grupo Popular, cuyo sentimiento liberal está hoy mucho más tranquilizado, tengo que decirle que en cuanto a la enmienda 47, entre los propósitos del proyecto de ley destaca el de conseguir un mayor control dentro del sistema financiero, que permita la deseable neutralidad del mismo. De ahí que la obligación de retener, en el caso de que sean particulares quienes emitan los pasivos financieros correspondientes, no signifique, ni mucho menos, más que una medida necesaria para no discriminar entre los activos financieros en función del emisor.

En cuanto a la enmienda 48, el artículo 2.3 se refiere concretamente no a la retención, sino a un ingreso a cuenta de la retención definitiva, que pretende evitar el detrimento que para Hacienda supone percibir cantidades sobre rentas que, si bien se perciben varios años después, se están generando ese mismo año.

El apartado 3 del artículo 1.º expresa claramente el hecho de que los rendimientos de capitales mobiliarios deben integrarse dentro de las respectivas bases imponibles. Aconseja que en aquellos casos en que la liquidación se realice por períodos superiores a los doce meses, se produzca una adecuación temporal de los mismos por

un período tributario normal, que en la mayoría de los casos coincide con el año para el cálculo de las bases imponibles.

La enmienda del señor García Royo es prácticamente la misma. Es verdad que el presente artículo rebasa el ámbito subjetivo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a efectos de retención, pero eso puede abordarse en este proyecto de ley y para eso estamos aquí.

La necesidad de un control de esta forma de intereses, como son los rendimientos, hace aconsejable la generalización de la obligación de retención para cualquier pagador de tales rentas. A nuestro juicio esto es claro y, desde luego, mantenemos el principio que contempla el proyecto de ley.

En cuanto a la enmienda número 20, del Grupo Cataluña al Senado, el problema no es solamente el suministro de la información, sino también el ingreso a cuenta sobre los rendimientos obtenidos por el perceptor. La utilización del sistema propuesto en la enmienda produciría una discriminación clara a favor de la renta en especie de capital mobiliario. A nuestro juicio, por tanto, no debe aceptarse dicha enmienda.

En la enmienda 21, aparte de que resulta un poco sorprendente la modificación de la base del ingreso a cuenta, está el tema del precio de costo-precio de mercado. Vamos a hacer unas primeras consideraciones.

Precio de costo, ¿cuál es? ¿El que acuerdan la empresa y el banco para el suministro, por ejemplo, de máquinas de escribir? Y ¿en función de qué? ¿En función de unos stocks o deudas con ese banco? Por tanto, el precio de costo es algo demasiado ambiguo, algo que no está claramente determinado en el mercado, porque el precio de costo, en todo caso, es lo que yo he pagado por una cosa, que no tiene nada que ver con el precio que ha costado producirla, o que puede hacer una competencia importante a otro sector en función de unas determinadas deudas de una empresa con unos bancos o con cualquier otra entidad financiera.

Por tanto, estamos mucho más de acuerdo en que el precio de mercado refleja lo que puede ser realmente un precio de un producto, que lo ha definido usted perfectamente. Precio de costo más un porcentaje. ¿Qué porcentaje? Según el producto, y que reglamentariamente se determinará en cada uno de los productos. Por tanto, no hay que tener ningún miedo en esos temas, porque no tiene nada que ver el precio de costo con el precio de venta al público, que es otra cosa. El precio de mercado es una garantía de cara al Estado con respecto a los intereses que se van a pagar, para que esos intereses sean realmente los que corresponden.

La enmienda número 22, en coherencia con la 21, también es rechazada. De todas maneras, quiero quitarles la preocupación. Nosotros hemos tenido contactos suficientes con empresas que fabrican productos que tienen estas entidades financieras para ofrecer al cliente y no hay ningún problema. Entre precio de costo y precio de venta al público en cualquier tienda hay productos que tienen hasta un 60 por ciento de diferencia. El precio de mercado no es ni lo uno ni lo otro. Es el precio de costo más el

porcentaje que reglamentariamente se determine, según producto y según mercado.

El señor PRESIDENTE: Turno de portavoces. (Pausa.) Tiene la palabra el Senador Amat.

El señor AMAT DE LEON GUITART: Simplemente quisiera subrayar, para que quede suficientemente claro, el sentido de las enmiendas que el Grupo Popular ha presentado. Dos puntualizaciones. La primera de ellas se refiere a la reducción del colectivo de sujetos pasivos. Nuestra enmienda lo que persigue es que el colectivo de sujetos pasivos sea razonable, porque si todos los receptores de estos rendimientos tienen que retener, entonces el colectivo puede ser de docenas de miles, y hasta incluso de centenas de miles, personas que no tienen organización empresarial y para las cuales va a suponer un costo excesivo y una molestia enorme el cumplimiento de este tipo de obligaciones.

Además, esto va en contra del principio de racionalización de la gestión de la Hacienda pública. Los manuales de Hacienda pública, en los capítulos de gestión, siempre dicen que la técnica tributaria tiene que tratar de reducir el colectivo de sujetos pasivos, porque de esa manera se reduce el costo de la gestión y del cumplimiento de las obligaciones tributarias para la Hacienda pública y para los ciudadanos. Por tanto, esta norma consideramos que es más razonable que la norma que propone el proyecto de ley que estamos debatiendo.

El segundo aspecto que queremos subrayar es que pretender recaudar impuestos de cantidades que todavía no se han devengado o realizado supone ir en contra de uno de los principios tradicionales de Hacienda Pública, que es el principio del devengo o la realización. Además, ocurre en algunos casos que uno ha pagado el impuesto e incorporado a su base imponible rendimientos que a lo mejor no va a cobrar, porque estamos suponiendo implícitamente que todos estos rendimientos se cobran y hoy en día hay muchísimas personas, cientos de miles de personas, que resultan acogidas en operaciones de este tipo y que no cobran. Piensen ustedes, por ejemplo, en el asunto de RUMASA, en los miles y docenas de miles de personas que tenían letras y pagarés; si aquello no hubiera sido salvado razonablemente, aunque con mala técnica jurídica, por el Gobierno, docenas de miles de personas se hubieran visto defraudadas en el cobro de sus cantidades. Si esta norma hubiera estado en vigor en este momento estas personas tendrían, primero, que haber incorporado a su base imponible cantidades no devengadas; segundo, tendrían que haber pagado por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por estas cantidades; y, tercero, los retenedores tendrían que haber retenido e ingresado, al final, la cantidad no se hubiera cobrado. Todo esto viola el principio de ortodoxia de la Hacienda pública desde el punto de vista de la justicia tributaria. Entendemos que no es muy justo, que encierra una injusticia relativa.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Amat. Tiene la palabra el señor Cuenca.

El señor CUENCA DOBLADO: Muy brevemente. Cualquiera que escuche al señor Senador creerá que pueden emitir pasivos financieros la mitad de España. Vamos a ser serios. Quien emite pasivos financieros sabe lo que se hace perfectamente y, además, se trata de una minoría muy calificada en este país que tiene a su disposición toda la información posible para poder hacer efectivo el pago de los rendimientos, intereses, o el cobro de la retención inmediatamente. No hay ningún problema. ¿Quién retiene? El que emite los pasivos financieros. A nuestro juicio debe ser así.

Segunda cuestión, la relativa a que se paguen intereses o se haga la retención de los intereses a cobrar en varios años. Los intereses se generan cada año, no en varios años. Después mediante el contrato que usted tenga con el activo que ha comprado, se le pagará cuando usted haya contratado, pero, efectivamente, los intereses se generan cada año, y la Hacienda pública no tiene por qué no cobrar esos intereses o esa retención sobre los intereses. Su contrato le permite hacer sus cuentas y decir: me conviene más este activo financiero o cualquier otro, y en función de eso compra usted uno u otro activo, pero la Hacienda pública tiene que cobrarle no cuando a usted le convenga sino en el período anual, que para eso se contribuye anualmente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 148; a favor, 27; en contra, 114; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular a este artículo.

Votamos a continuación la enmienda número 78, del señor García Royo.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 146; a favor, 26; en contra, 113; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la mencionada enmienda.

Votamos las enmiendas 20, 21 y 22, del Grupo Cataluña al Senado.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 145; a favor, 31; en contra, 114.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas dichas enmiendas.

Pasamos a votar el texto del dictamen.

Se inicia la votación (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 147; a favor, 113; en contra, 28; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Artículo 3.º Entramos en la discusión del artículo 3.º Tiene la palabra el señor portavoz del Grupo de Senadores Naciona-
listas Vascos para defender las enmiendas 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

El señor POZUETA MATE: Señor Presidente, señorías, al artículo 3.º, que tiene por finalidad el regular el sistema de retención sobre los rendimientos de los activos financieros fiscalmente transparentes, nuestro Grupo ha presentado seis enmiendas que pasamos ahora a defender y justificar.

La enmienda número 4 hace referencia a dicho artículo 3.º en su apartado 1 que dispone, entre otras cosas, que la retención se practicará en todas y cada una de las transmisiones. Es decir, enuncia como premisa para la obligación de retener el que haya transmisión de activos financieros. Nuestro Grupo, considerando que el término transmisión puede dar origen a dudas interpretativas sobre su significado y alcance según se la considere en sentido estricto o en un sentido más amplio, propone que la obligación de retener no se constriña sólo a transmisiones, sino que abarque asimismo a amortizaciones, canje, conversión y pago. Es decir, pretendemos clarificar el alcance del precepto en el sentido de que toda operación de activos financieros que supongan materialización de rendimientos deba estar sujeta a retención.

Al número 2 de este artículo 3.º, que tiene por finalidad fijar las personas o entidades que están obligadas a efectuar la retención, corresponden las tres enmiendas siguientes. Mediante la número 5, a la letra a), que se refiere a los rendimientos obtenidos en el momento de la amortización o reembolso de los activos financieros, pretendemos salir al paso de la indeterminación que encierra al precepto, tal como está redactado en el proyecto en relación a quién es el sujeto de la obligación de retener. En efecto, en el proyecto se determina de forma ambigua quién es ese sujeto, en cuanto que lo que establece es que «el retenedor será la entidad emisora a las instituciones financieras encargadas de la operación». Es decir, lo que dispone este precepto es que el obligado a retener es uno u otro, y en esto radica, a nuestro juicio, la indeterminación y ambigüedad a que antes me refería; ambigüedad que afecta o puede afectar a la seguridad jurídica, y para salvar esa ambigüedad y las potenciales consecuencias que de la misma pueden derivarse es por lo que nuestro Grupo propone que quede establecido de forma inequívoca el principio general de que el obligado a retener es el obligado al pago. Pero, también, por otro lado, siendo conscientes del funcionamiento real de los mercados financieros, y en aras a establecer un sistema ágil, eficaz y

operativo, a estos efectos proponemos en el segundo inciso de nuestra enmienda una excepción de carácter general al principio anteriormente citado, y que consiste en que en los supuestos en que una institución financiera interviniera por cuenta del deudor en la ejecución del pago, será ésta —y sólo ésta— la obligada a retener.

Mediante la enmienda número 6 a la letra b) que se refiere a los rendimientos obtenidos en transmisiones durante el período de vigencia de las operaciones financieras, es decir, a transmisiones en sentido estricto, proponemos mejorar técnicamente la redacción del texto del proyecto haciéndola más inteligible. Para ello obviamos la referencia a si las operaciones están o no documentadas en títulos, como establece ese precepto, y nos referimos con carácter general a todos los rendimientos que se obtengan mediante transmisiones canalizadas a través de instituciones financieras, señalando que, en estos supuestos, corresponde a éstas la obligación de retener, y que, caso de que fuesen varias las instituciones financieras intervinientes, dicha obligación le correspondería exclusivamente a aquella que actúe por cuenta del transmitente; es decir, del titular de la operación.

Mediante la enmienda número 7, a la letra c), que se refiere a los rendimientos obtenidos en los casos no contemplados en los apartados anteriores, proponemos, asimismo, una mejora técnica en el sentido de que su contenido se adapte a la finalidad u objetivo que persigue el encabezamiento de este número 2, que no es otro que el de señalar a quien corresponde la obligación de retener. Por ello proponemos la supresión de la letra c), que dice que «... será obligatoria la intervención de fedatario público...», porque esta obligación ya se recoge en el número 3 de este mismo artículo.

Por tanto, no tiene más alcance que una adecuación metodológica en la ordenación de los preceptos, lo mismo que las enmiendas 8 y 9, que las damos por defendidas.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Pozueta.

Tiene la palabra el señor García Royo para defender sus enmiendas 79 y 80.

El señor GARCIA ROYO: Señor Presidente, si me lo permite, voy a invertir el orden y defenderé primero la 80 y después la 79, por razón de sistema expositivo en el proyecto de ley.

Mi enmienda número 80 pretende evitar aquello que en términos fiscales se denomina la imposición continuada, puesto que, tal como se deduce de punto 1 de este artículo 3.º, que se refiere a la retención sobre los rendimientos obtenidos en la negociación, amortización o reembolso de activos financieros —esta vez no vamos a las transmisiones relativas a operaciones que no se documenten en títulos—, establece que sea en todas y cada una de las transmisiones la aplicación del tipo del 18 por ciento. Mi enmienda pretende, señor Presidente, que quede redactado del siguiente tenor: «En los títulos y opera-

ciones a los que hace referencia el apartado 2 del artículo 1.º —ya dijimos que son aquellos que se denominan rendimientos implícitos— «las personas o entidades que realicen la primera colocación de estos activos deberán practicar una retención del 18 por ciento, tomando como base la diferencia entre el importe obtenido en el momento de la primera colocación y el comprometido a reembolsar al vencimiento, teniendo en cuenta, en su caso, lo dispuesto en el artículo 7.º». Este artículo, como sabe, nos remite al artículo 3.º, 3, y éste coincide tanto con la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como del Impuesto sobre Sociedades, sobre cuándo aplicar el principio retributivo a esta clase de rendimientos.

El texto propuesto contiene un procedimiento alternativo al mecanismo en que se basa el proyecto, de obligar a retener en todas y cada una de las transmisiones por las que pasa un activo financiero. Con ello se trata de evitar un grave obstáculo —ya lo dijimos— para el real funcionamiento de los mercados financieros, que supondría ésta última mecánica, y que incurriría en la distorsión fiscal que conocemos técnicamente con el nombre de imposición continuada.

La enmienda 79 es muy breve, porque habla de una subsidiariedad en los casos no contemplados en los apartados que ahora comentamos, cuando dice que será obligatoria la intervención del fedatario público que practicará la retención. Yo querría que el compañero del Grupo socialista me explique cómo va a retener el fedatario público, porque si se dice que el rendimiento obtenido en las transmisiones —estoy en ello con la enmienda presentada por el Grupo Vasco— va a ser con la ambivalencia o la posibilidad de que sea tanto la entidad emisora como la institución financiera de la operación en los rendimientos obtenidos en transmisiones relativas a operaciones que no se documenten, es decir que no tienen soporte-título, en las transmisiones encargadas a una institución financiera, en esos casos, cómo va a entrar el fedatario público.

No conozco, y he hecho esta noche verdaderas filigranas para ver en qué momento y cómo entrará el fedatario público en la retención del impuesto en estos casos concretos que se contemplan en el artículo 3.º

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor García Royo. Tiene la palabra el señor Lafuente.

El señor LAFUENTE LOPEZ: Señor Presidente, señorías, he de confesar que estoy sumido en un mar de confusión en cuanto que he examinado el complejo artículo 3.º que estamos ahora en trance de comentar y digo que estoy sumido en un mar de confusión puesto que, a mi juicio, es un ejemplo de incoherencia, de inseguridad y de falta de técnica, con todos los respetos para quienes lo redactaron.

Me explicaré. Las tres enmiendas que el Grupo Popular ha presentado, números 49, 50 y 51, son coherentes entre sí, todas nacen y tienen la misma filosofía, y a mí me gustaría que el Senador del Grupo Socialista me dijera,

con respecto, por ejemplo, a las obligaciones de renta fija cotizadas en Bolsa, en qué forma se pueden llevar a cabo las retenciones en todas y cada una de las transmisiones de estas obligaciones sin que esto signifique romper de una manera definitiva todo lo que representa la cotización en Bolsa y sus transmisiones. Esto es prácticamente imposible.

La propia Dirección General del Tesoro, que es el máximo emisor de títulos de renta fija, si no fuera porque está exenta de sus declaraciones y de sus transmisiones, se encontraría con verdaderas dificultades, como las van a encontrar todos los que emitan títulos de renta fija de esta naturaleza sometidos a este cúmulo de transmisiones que, por otra parte, no significa ni añade nada nuevo al control fiscal correspondiente, puesto que el control fiscal está entre el tipo de emisión y el de reembolso, y esto es exactamente igual en todas y cada una de las operaciones de emisión que se llevan a cabo.

Por tanto, esas transmisiones, que son prácticamente imposibles en Bolsa, si no se trata de romper definitivamente lo que la Bolsa es, van a ser de dificultades sin cuento.

Piénsese que en el momento del reembolso las entidades emisoras tendrán que hacer, no un cómputo a través de la máquina correspondiente, que es fácil de hacer, porque todo está informatizado, sino que tendrán que hacerlo título por título para examinar si realmente se han llevado a cabo transmisiones y transmisiones, puesto que esto va a significar la posibilidad de reembolsos distintos. Los procedimientos serán distintos, y además hay que retener determinadas cantidades de una forma u otra. Esto es prácticamente imposible.

Pero es más. Decía el Senador Armendáriz que no existe la posibilidad, en las transmisiones de las obligaciones de renta fija, de rendimientos negativos. Esto es absolutamente falso, no es cierto, porque existen y se dan en obligaciones que se cotizan en Bolsa. En el momento en que están a punto de repartirse determinados cupones de intereses, suben artificialmente en Bolsa estos títulos, y si se vendieran tres o cuatro días después de haber percibido el cupón, estos títulos realmente habrían bajado en Bolsa, que es un mercado establecido de una manera concreta en cuanto al valor real y eficaz de las transmisiones.

El hecho de que se diga que se dan pocas veces, que puede ser una picaresca, que no es corriente, no dice nada. El hecho de que una cosa no sea corriente no quiere decir que no sea justo que se tenga en cuenta. El que sea o no frecuente no tiene nada que ver para la justicia de un tributo o de una imposición. Este es un punto de vista muy importante; pero es que hay más y quizá más importantes todavía.

En primer lugar, piénsese por todos los Senadores que me están escuchando, lo que representa este tipo tan original de retención. Retener, de acuerdo con el diccionario de la Real Academia de la Lengua, es suspender o sustraer de un dinero que un deudor debe a un acreedor, unas determinadas cantidades en beneficio de otro. Esto es retener. Aquí se está diciendo a un señor que no tiene

nada que ver en este entierro, que retenga un dinero que no es suyo y que lo entregue a otra determinada persona, al Estado español. Es decir, cabe perfectamente la posibilidad de que en una operación financiera que formalice una determinada entidad o una determinada persona física venga obligada a retener unas cantidades muy superiores a las que signifique el beneficio para la misma. Verbigracia, un agente de cambio y bolsa, al formalizar una operación de transmisiones de un efecto cambiario, en ese momento, de acuerdo con el artículo 3.º 4 comentado, se convierte en un sujeto pasivo de un impuesto que a él ni le va ni le viene, y rompe, en consecuencia, tanto con el artículo 33 como en el 9.º de la Constitución, que nos dice que necesitamos seguridad, que necesitamos igualdad, y no arbitrariedad. Es decir, que en aras de un determinado impuesto, o en aras de una determinada persona, y para favorecer a ésta, estamos cometiendo arbitrariedades perfectamente claras.

Piénsese lo que va a hacer un notario cuando formalice una operación de transmisiones de una herencia «mortis causa» en cuanto a la plusvalía de los impuestos de transmisiones referente a los bienes del muerto. ¿Tendrá que retener estas operaciones, tendrá que retener el propio notario, que percibe el uno por mil, un 18 por ciento de la plusvalía? ¿Tendrá que retener un cedatario público ese 18 por ciento, cuando él tiene un beneficio que no tiene nada que ver con esta operación?

Esta figura de la retención habrá que buscarla por otro sentido, puesto que jurídicamente esto no se tiene en pie. El que retiene es el que debe, y el agente no debe nada al Estado español, deberá de sus honorarios correspondientes de acuerdo con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, pero nunca de la operación que se está realizando entre dos personas completamente distintas. Esta operación no es de colaboración, no es de ayuda ni de declaraciones, sino que supone situarse de gendarme fiscal, sin percibir una peseta por ello, para cobrar un dinero que no es suyo, retenerlo a quien no corresponde y entregarlo a otra determinada persona. Esta figura jurídicamente, a mi juicio, no se tiene en pie.

Finalmente, en el último párrafo del artículo 3.º se nos dice que para poder cobrar los títulos correspondientes se tendrá que acreditar la previa adquisición de los mismos con intervención de los fedatarios. La figura no deja de ser extraordinariamente compleja, casi, casi, rocambolesca. Está rompiendo todos los cánones que matizan los artículos 461 y siguientes del Código de Comercio; es decir, que los títulos al portador se transmiten por endoso con toda libertad; está rompiendo con la Ley uniforme de Ginebra, está rompiendo con lo que representa la letra de cambio como elemento de la circulación fiduciaria. Es decir, que es prácticamente imposible que esto pueda llevarse a cabo en un futuro. Vuelvo a explicarlo: esta operación de tipo financiero llevada a cabo por entidades financieras perfectamente claras, que incluso están fijadas por el Banco de España en los coeficientes de caja, a través de las cuales una entidad financiera que formaliza una operación con una tercera persona que acepta el efecto financiero endosa este efecto a un terce-

ro, formalizando una operación financiera de segundo grado —es decir, transmite este efecto a otra tercera persona— esto, que es perfectamente claro, que no lo inventaron pero sí lo han practicado los bancos extranjeros desde hace varios años y que está en trance de establecerse en todas las entidades financieras de España, ¿significa, a lo mejor, por lo que dice el artículo 3.º, que el librado aceptante no tiene por qué pagar la letra sin que antes se acredite, cuando ha habido varias transmisiones, que éstas han necesitado la intervención de un fedatario público, que a la vez debe retener el importe correspondiente de esta transmisión? Si esto es así, estamos rompiendo todos los moldes de lo que significa la circulación cambiaria en España y en el mundo entero. Es prácticamente imposible que un aceptante pueda tener la posibilidad de decir: como hay cuatro endosos, no pago nada y esto no va a ser ejecutivo, porque hay una ley que lo impide en tanto en cuanto no se me demuestre que estas transmisiones han sido intervenidas por un fedatario público y se ha efectuado la retención correspondiente a estas transmisiones. Si no es así, dice aquí que para poder obtener el reembolso de estos títulos tendrá que acreditarse previamente la adquisición con intervención de los fedatarios públicos y el precio por el cual se realizó esta operación. Si esto no ha tenido lugar —y de ello no tiene la culpa más que los transmisores—, el último tenedor de ese efecto no va a poder ejecutar esta letra de cambio aunque la proteste y aunque esté dentro de los cánones de los artículos 461 y siguientes del Código de Comercio.

Evidentemente, la figura, a mi juicio, es más que rocambolesca. Rompe todos los principios de seguridad jurídica que el artículo 9.º de la Constitución establece. No es que se cree un impuesto nuevo, es que estamos creando un sujeto pasivo de algo que no ha devengado él de su patrimonio. Por tanto, estamos rompiendo el principio de seguridad jurídica en cuanto a los impuestos, que exige la capacidad económica del contribuyente, de acuerdo con esa seguridad, y que no sea confiscatorio, sino que sea igual, libre y seguro, y esto es lo que estamos rompiendo, a mi juicio, con este artículo 3.º

Se podrían arbitrar otros medios exactamente igual de eficaces sin necesidad de toda esta vorágine de transmisiones, que no hace más que complicar la vida en la Bolsa y en las transmisiones de las entidades financieras. Si no es así, mucho nos tememos que, como en otras denuncias que he formulado en anteriores intervenciones mías, estos artículos no sean más que una manifestación impresa en el «Boletín Oficial del Estado» sin posibilidad práctica de ninguna clase.

El señor PRESIDENTE: El señor Pi-Sunyer, portavoz del Grupo Cataluña al Senado, tiene la palabra para defender sus enmiendas.

El señor PI-SUNYER I BAYO: Señor Presidente, tenemos tres enmiendas a este artículo 3.º Las números 23 y 24 van dirigidas a eliminar esta prescripción de que debe intervenir el fedatario público en todas las transacciones.

Esta intervención condicionaría la enajenación o reembolso de los títulos, lo que es absolutamente inaceptable, pues nadie puede declarar extinguidas obligaciones mercantiles por incumplimiento de obligaciones fiscales, como proponemos en la enmienda número 23, porque aquí están relacionándose dos tipos de obligaciones que son totalmente distintas: obligaciones mercantiles y obligaciones fiscales.

Evidentemente, si eso se hiciera los únicos que se beneficiarían serían los deudores mercantiles que quedarían en una posición absolutamente cubierta por una disposición de ese tipo.

Como ha explicado muy bien el Senador De la Fuente, esta es una disposición que no se puede aplicar y que, seguramente, no se llegará a aplicar. Por tanto, nosotros creemos que debería, pura y simplemente, suprimirse.

En todo caso, como se ha dicho también, no hay duda de que con ello no se podrá obtener ninguna clase de control adicional, puesto que como ya dije ayer cuando hablamos en turno de portavoces de los vetos, hay aquí un juego clarísimo de las dos partes en el que ninguno está interesado en aceptar que se haga una declaración de una transmisión que sea más alta o más baja que lo que se ha puesto, ya que uno deberá pagar por el otro por lo que hay un control recíproco que garantiza plenamente que las declaraciones sean correctas, aunque para eso está la Administración. La Administración debe tener sus propios mecanismos o debe poder asegurarse de que los precios que aparecen son los correctos, sin necesidad de interferir en un proceso que necesita agilidad, porque sin ésta estaremos entorpeciendo una situación que ya es de por sí difícil.

Aparte de eso, ya lo hemos repetido también, está el hecho de que estamos en este momento preparando el proyecto de ley de transmisiones de activos financieros para adaptarlo a la Ley Uniforme de Ginebra y, por lo tanto, no es el momento de mantener esta disposición aquí que no añade ni conduce a nada.

La enmienda número 25 es de adición de un nuevo párrafo por el cual los transmitentes de los activos tendrían que comunicar a la Administración los datos del adquirente y el importe de la operación.

Esta enmienda es, evidentemente, complementaria de las anteriores. En ellas pedimos que se elimine la disposición de control, pero hay que establecer una disposición de control que la sustituya, y lo que tratamos de hacer en este caso es tener una disposición que sea lo suficientemente clara como para que la Administración sepa a qué atenerse y, sin embargo, se puede hacer el control sin necesidad de interferir a nadie con operaciones mercantiles que nada tienen que ver con estas operaciones fiscales.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

Para turno en contra, tiene la palabra el señor Cuenca.

El señor CUENCA DOBLADO: Señor Presidente, señorías, en principio parece que estamos hablando aquí del

pequeño ahorrador que invierte veinte mil duros y esto no es así. Estamos hablando de inversores de naturaleza importante que tienen a su disposición todos los servicios de información y medios y la suficiente preparación para entender perfectamente esta ley y cumplirla. Por tanto, es bueno que conozca la Cámara que estamos hablando de miles de millones de pesetas que son de inversores de grandes posibilidades y que, por tanto, tienen también la posibilidad de informarse adecuadamente.

La enmienda número 4, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, intenta hacer una prolija relación dentro de lo que puede caber en estas transmisiones. La acepción fiscal que se le da a la palabra «transmisiones» es suficientemente amplia como para que quepa no sólo las que ustedes relatan en su enmienda, sino muchas más. Por tanto, a nuestro juicio, queda mucho mejor el término «transmisión», e incluso se pudiera pensar que hay un concepto que no estando dentro está excluido explícitamente.

La enmienda número 5 determina quién es el sujeto obligado a retener y, además, la enmienda introduce la expresión «cobro». El concepto de «cobro» implica la realidad física de percibir una cantidad, bien en dinero o en especie. Los conceptos de amortización o reembolso pueden no suponer necesariamente la existencia de un cobro, ya que el inversor y la entidad financiera pudieran pactar otra forma de contraprestaciones por el uso de capitales. Por tanto, nos oponemos a su enmienda.

La enmienda número 6 no añade nada nuevo al texto. Queda expresamente recogido en el texto que sean una o varias las sociedades que intervengan en la transacción, aquella que intervenga por cuenta del transmitente es la obligada a retener. Por tanto, queda perfectamente claro en el proyecto de ley.

Se ha suscitado un tema, el tema del contrato verbal, es decir, aquellos otros activos que no tengan ningún tipo de documentación y que ustedes quieren que los recojamos dentro del texto del proyecto de ley. A algo con tanta falta de transparencia y control como es un contrato verbal, nosotros nos oponemos a darle contenido dentro de un proyecto de ley porque puede generalizarse la vía del contrato verbal y a ver quién controla, que transparencia puede tener ese tipo de contratos.

La enmienda número 7 es coherente con las anteriores y, por la misma razón, nos oponemos.

La enmienda del señor García Royo pretende eliminar la retención en cada una de las transmisiones. Para el Grupo Parlamentario Socialista es imprescindible que se haga esa retención en cada una de las transmisiones y además que se tenga que documentar por razones no solamente de control sino de transparencia de estos activos financieros.

La enmienda número 79 pretende la supresión del fedatario público. A nuestro juicio, es imprescindible el fedatario público por lo que antes decía de transparencia y control.

El Grupo Parlamentario Popular en su enmienda número 49 viene a decir que se someta a tributación sólo la primera colocación o endoso. El asegurar la retención en

cada una de las transmisiones del debido porcentaje de los rendimientos obtenidos, pretende evitar efectos indeseados tanto desde la perspectiva fiscal como desde la financiera. Hay que lograr un nivel deseado de equidad y generalidad en nuestro sistema tributario. Y otra cuestión; la enmienda transaccional que ustedes presentaron en Comisión, a nuestro juicio no reúne condiciones ya que obvia la necesidad de fedatario público, por un lado, y la necesaria acreditación de los títulos. Díganme ustedes cómo se puede cobrar transmisión a transmisión si no se acreditan debidamente los títulos. Hay una necesidad de acreditar esos títulos. Me preguntaba usted concretamente que esto cómo se puede hacer. Muy sencillo: ante la entidad financiera o ante el fedatario público en cada una de las transmisiones. No hay ningún problema. ¿Que complica algo la transmisión? Indudablemente, y en base a eso se hace, para un control fiscal y para una transparencia de los activos financieros. Por tanto, a nuestro juicio no es sólo necesario sino absolutamente imprescindible. En cuanto a la inconstitucionalidad de una norma fiscal, parece exagerada su afirmación.

La enmienda número 50 es coherente a la anterior.

En cuanto a la enmienda número 51, evidentemente se modifica el régimen jurídico vigente con la exigencia de la necesaria intervención de agente mediador —eso está claro— o de determinadas entidades financieras, pero, a nuestro juicio, es necesaria esa modificación para la transparencia absoluta y el control necesario desde el punto de vista fiscal e incluso económico. A nuestro juicio los aspectos positivos que para el mercado esto tiene, superan los negativos. Desde el punto de vista del control de transparencia de los activos financieros, es mucho más importante que se regule como lo hacemos nosotros.

La enmienda número 24, de Cataluña al Senado, viene a incidir en la eliminación del fedatario público, por lo que le damos la misma contestación. A nuestro juicio hay que establecer un mecanismo de adecuada concentración y canalización de los activos y, por tanto, el necesario control de los mismos. Eso se tiene que hacer no solamente a través de fedatarios públicos sino que también se da la posibilidad de entidades financieras que están en el punto 2.

La enmienda número 25 es coherente con la anterior y nos oponemos en los mismos términos.

La enmienda número 23 viene a eliminar la necesaria acreditación de los títulos. A nuestro juicio, es necesaria la acreditación de cara a garantizar la operativa retención a retención. Ya lo explicaba anteriormente. Dígame usted cómo hacemos una retención de transmisión a transmisión si no es a través de la previa acreditación de los títulos. A nuestro juicio, esto viene a clarificar mucho el sistema de los activos financieros de nuestro país; viene a estar controlado necesaria y suficientemente a través de la Hacienda pública y viene a ser transparente, con una mayor igualdad con todos los ciudadanos, en cuanto a su sometimiento a la fiscalidad necesaria como lo hacen el resto de los españoles.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Cuenca.

Turno de portavoces. (Pausa.)

Señor Pozueta y señor Lafuente.

En primer lugar, tiene la palabra el señor Pozueta.

El señor POZUETA MATE: Señor Presidente, después de oír al ponente socialista, uno tiene la impresión de que esto es una especie de carrera por etapas. Es decir, hemos pasado el artículo 1.º, nos tomamos un respiro; empezamos con el 2.º, y cuando finaliza, otro nuevo respiro, y pensamos, ya dos menos.

Senador Cuenca, tengo que decirle una cosa. Da la impresión de que el artículo 1.º es de un proyecto; el 2.º de otro y el 3.º de otro proyecto de ley, etcétera, y no es así. No se pueden mirar, en este proyecto por lo menos, y en otros tampoco, pero fundamentalmente en éste, no se pueden mirar los artículos de forma estanca; hay una correlación evidente, y, por supuesto, hay que dar respuesta a planteamientos de cierto contenido técnico, hay que dar respuesta con esos mismos argumentos.

Insisto en que si en el artículo 1.º se está definiendo cuáles son los activos financieros cuyos rendimientos están sometidos a la declaración del Impuesto sobre la Renta, no se puede perder esta perspectiva, y, luego, si en el 1.º se dice que fundamentalmente se está haciendo referencia a lo que son documentados y en el artículo 3.º a los no documentados y se hace una especie de pasada por encima, realmente el tema no es serio.

El señor PRESIDENTE: El señor Lafuente tiene la palabra.

El señor LAFUENTE LOPEZ: Señor Presidente, señor Cuenca, yo lamento discrepar de su criterio, puesto que, en principio, si cogemos la ley no se ve por ninguna parte lo que usted nos habla de que los inversores de que se trata en esta ley son de naturaleza muy importante y con grandes posibilidades, porque, en definitiva, al examinar el artículo 3.º en conexión con el 1.º, nos dice que esto se formalizará a través de letras de cambio, no de tres pesetas ni de 300 millones (letras de cambio, que también las hay de tres pesetas), pagarés, bonos, obligaciones, cédulas y cualquier otro título similar, y, por tanto, no habla de cuantías, sino de títulos y los títulos tienen la cuantía que tengan, que puede ser también pequeña.

Me decía el distinguido compañero que el hablar de inconstitucionalidad es un poco exagerado en lo que se refiere a estas cuestiones. Yo opino absolutamente lo contrario. Yo opinio que no, porque entiendo que jurídicamente no es de recibo decirle a un señor que no tiene nada que ver en una relación jurídico-patrimonial que coja un dinero que no es suyo y que lo entregue al Estado español; no es posible hacerlo desde el punto de vista jurídico; es decir, la operación de retención siempre se ha hecho por aquel deudor de una persona que, debiendo un dinero a su acreedor, establece una retención total o parcial, para hacer frente a otras obligaciones que tiene ese acreedor con respecto a terceros, pero no terceras personas que puedan hacer de gendarme o de policía fiscal. El que retiene es siempre aquel que debe sobre

aquel que acredita. La figura, como les he dicho, gramaticalmente no es válida. No puede uno retener nada que no es suyo; porque si lo hace, rompemos el principio de seguridad jurídica, porque ese dinero es de los inversores y no es del agente que intermedia. El agente que intermedia va a ganar tres pesetas o trescientas, pero siempre va a ganar mucho menos de lo que se está exigiendo en el artículo 3.º. Por tanto, concebido ese agente mediador como responsable o sujeto pasivo de un impuesto que no le afecta, vulnera no sólo el artículo 3.º, punto 3, sino los artículos 133 y 9.º de la Constitución.

Esto es evidente y luego rompe los artículos 461 y siguientes del Código de Comercio, que se pueden romper solamente a través de Ley orgánica porque estamos hablando de un Código de Comercio y, a través de una ley normal, esto es absolutamente imposible. Además, no se va a aplicar, es decir, es imposible pretender que un aceptante no pague la letra de cambio bajo el pretexto de que habiendo un endoso no se ha podido justificar si ese endoso es financiero o no y, por tanto, no ha intervenido un agente mediador. Si esto es así, todas las transmisiones de las letras podrán estar sujetas a esta excepción del artículo 3.º, 3 de esta ley y, por tanto, vamos a añadir un nuevo título a la Ley de Enjuiciamiento Civil que acabamos de aprobar hace siete meses y vamos a añadir un nuevo título al artículo 461 que dirá que las letras se transmiten por endoso, a excepción de los endosos financieros en los que tendrá necesariamente que intervenir un agente de cambio y bolsa o un corredor oficial de comercio. Si esto no es así, no entiendo cómo se va a poder aplicar ese punto 3 del artículo 3.º ¿Rompiendo el artículo 461 y siguientes del Código de Comercio? A lo mejor. ¿Rompiendo la Ley de Enjuiciamiento Civil, artículos 1.464 y siguientes? A lo mejor, pero para romper esto es preciso una Ley orgánica, no esta ley.

Tenemos que decir las cosas y si estamos entrando en Europa, hablando de la Ley uniforme de Ginebra y tenemos que discutir dentro de escasos días una Ley orgánica del cheque y de la letra de cambio, ¿cómo vamos a decir ahora que estas letras no se podrán ejecutar si se tiene que pagar por el aceptante en tanto ha habido una transmisión que, a lo mejor, sospechosamente pueda tener carácter de intermediación financiera? Esto es técnicamente imposible, señorías, y esto es lo que quiero denunciar con todo el cariño y con la necesidad siempre de hacer las cosas bien, tengo el deseo de que las cosas salgan bien, con rigor, con técnica y este rigor y técnica están reñidos con lo que estamos discutiendo ahora. Qué más quisiera yo que aprobar y aplaudir un texto que fuera coherente y que fuera constitucionalmente válido, pero es que con todos los respetos, este artículo 3.º, sobre todo el punto último, no se tiene y pretender que los que retengan sean aquellos que no son deudores de nada no se tiene porque hay que romper todos los moldes jurídicos de una transmisión y actos jurídicos en los que intervienen dos personas y que se quiere que retenga otro que no es ninguno de los dos que intervienen.

Comprendo que estamos legislando con precipitación, quizá con alegría, pero por favor, admitan que los demás

también sabemos, también leemos y también podemos decir cuál es nuestro criterio, y alguna vez escúchenos y no digan siempre que no tenemos razón porque esto se refiere a los inversores grandes. Ya digo que hay letras hasta de una peseta y el artículo 1.º no distingue en absoluto. Si hablara de inversiones financieras, de entidades bancarias, de cajas de ahorro, a lo mejor tendrían razón, pero es que no lo dicen y como no lo dicen, yo puedo levantar mi voz diciendo: señor Cuenca, no tiene razón. Que ustedes lo apliquen y que salga en el «Boletín Oficial del Estado», puede ser; estoy de acuerdo, no tengo nada que decir, pero admitan que por lo menos tengo buena voluntad y con todo el cariño y respeto para la mayoría quiero que la minoría se escuche, porque creo que tengo razón esta vez ya que no tiene ningún matiz político, todo lo hacen político ustedes, pero yo no tengo ningún matiz político y no lo he tenido jamás; estoy hablando como un técnico especialista en esta materia. Por tanto, escúchenme y, si tengo razón, dénmela.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Cuenca.

El señor CUENCA DOBLADO: Señor Pozueta, el artículo 1.º habla de título documentado y el artículo 3.º, 2 me parece que habla de los no documentados en título, pero en absoluto habla de contratos verbales, que es lo que usted quiere reflejar en su enmienda. Esto está claro, ni en el artículo 1.º ni en el otro hablamos de títulos —contratos verbales, que es lo que usted quiere reflejar, y nos negamos absolutamente a reflejar, dentro del contenido de este proyecto de ley, la expresión «contratos verbales» por lo que conlleva ello fiscalmente.

Señor Portavoz del Grupo Popular, para pagar a Hacienda en este país retiene la patronal, descuentan a los trabajadores todos los meses sus pesetas y las ingresan en Hacienda. ¿Por qué las entidades financieras no? ¿Por qué los particulares no? ¿No es tan particular un patrono de una empresa de diez trabajadores como el inversor que hace sus activos financieros y los lanza al mercado?

Reconózcame usted también que esto es tan verdad, por lo menos, como lo que usted dice. Por lo tanto, la capacitación para retener e ingresar en el Tesoro Público debe ser de aquellos a quienes la ley determine en uno u otro ámbito. En este ámbito que estamos determinando en esta ley retienen aquellos que emiten, y, por lo tanto, tienen que ingresarlo en el Tesoro.

En cuanto a las letras comerciales, no tiene nada que decir, a no ser que entren en el cauce financiero; de esas letras no estamos hablando. Si entran en el cauce financiero, efectivamente sí tienen que ver, pero usted sabe tan bien como yo que eso es prácticamente imposible: su alto interés imposibilita que entren dentro del mercado financiero. Por lo tanto, no estoy de acuerdo en absoluto con usted en que esta Ley no se puede cumplir, ni mucho menos. Se puede cumplir y se hará cumplir, que para eso se hace y, además, es necesaria para que todos los españoles, y los que más tienen más, paguen al Fisco como es

necesario para contribuir y es de justicia, y en eso está esta Ley.

Ustedes dicen que están de acuerdo, y yo me lo creo, pero después sus enmiendas dicen que no. ¿Por qué? Porque establecen toda una serie de mecanismos por los que, a través de sus enmiendas, que se pueden considerar como texto alternativo a nuestro proyecto de ley, vienen a decir en definitiva: no fedatarios públicos, no la retención de las transmisiones, y más adelante veremos cómo se va haciendo en cada uno de los artículos, y al final tendremos que ustedes defienden la justicia tributaria de todos, pero de una manera donde nadie pague o por lo menos que no paguen los de siempre.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Lafuente, pero por un minuto.

El señor LAFUENTE LOPEZ: Señor Presidente, el señor Cuenca mezcla las cosas. Los ejemplos que usted me ha puesto no se parecen en nada a los que yo le he dicho. Es decir, el patrono que paga al obrero y retiene, debe al obrero un dinero y lo retiene para satisfacer al Fisco el impuesto correspondiente a ese obrero. El agente mediador no debe nada a nadie, es un mero intermediario que percibe una comisión por su intermediación, pero que no tiene nada que ver ni con el deudor ni con el acreedor, es una figura al margen de la operación, y se quiere que este señor sea el obligado a retener y pagar al Fisco, y el artículo 3.4 le obliga como un sujeto pasivo a una retención de un impuesto en el que no tiene nada que ver. No es el patrono que debe al obrero, sino que es un señor que está contemplando la operación y vigilando que se realice con el máximo rigor jurídico-mercantil. Punto. Y esto es así. Lo otro, el decir que las letras de cambio son solamente las financieras y no las comerciales, esto no se sabe nunca, cuando ha habido dos o tres transmisiones por endoso, cuando ese endoso es financiero, cuando es meramente comercial. Es decir, usted tiene la defraudación y dice exclusivamente las operaciones de cuentas bancarias, pero existen cantidad de empresas...

El señor PRESIDENTE: Tiempo señor Lafuente. Otro minuto, señor Cuenca.

El señor CUENCA DOBLADO: Sí, señor Presidente. Simplemente y en cuanto a lo primero, yo venía a darle un ejemplo. El patrón que tiene cinco empleados retiene, y a la entidad financiera que emite, o el agente mediador, que es su profesión, además de cobrar por ello, el Estado le dice: «Cóbreme esto», como a cualquier ciudadano. Lo puede decir mediante un proyecto de ley, y eso es lo que estamos haciendo, decirle a ese sujeto mediador que cobre. Y eso no es anticonstitucional, eso es colaborar con el Estado.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Vamos a proceder a las votaciones. En primer lugar, las enmiendas del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos.

Se inicia la votación (Pausa.)

(El señor García Royo pide la palabra para una cuestión de orden.)

El señor PRESIDENTE: Después.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 150; a favor, 31; en contra, 118; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Señor García Royo, le ruego que me pida la palabra antes de iniciar las votaciones, una vez iniciada la votación ya no puedo concedérsela.

Puede hacer uso de la palabra.

El señor GARCIA ROYO: Muchas gracias, señor Presidente. Quería que se hubieran votado por separado las enmiendas números 4, 5 y 9. Ahora ya, nada.

El señor PRESIDENTE: Votamos a continuación las enmiendas del señor García Royo.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 153; a favor, 33; en contra, 120.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas del Grupo Popular.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 154; a favor, 34; en contra, 120.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas del Grupo Cataluña al Senado.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 152; a favor, 34; en contra, 118.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Votamos el texto del dictamen.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 153; a favor, 118; en contra, 34; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Entramos en la discusión del artículo 4.º Tiene la palabra el Grupo Parlamentario Cataluña al Senado para defender sus enmiendas.

Artículo

El señor PI-SUNYER I BAYO: Señor Presidente, a este artículo 4.º tenemos tres enmiendas que defender. En la primera, la enmienda 26, de modificación del artículo, proponemos un texto alternativo, el cual comporta, en lo sustancial, una modificación del proyecto con el propósito de dejar claro que los rendimientos a que se refiere

proceden de patrimonios que no han sido declarados o que son patrimonios ocultos.

Por otra parte, también tratamos de canalizar los fondos que se puedan aflorar no solamente al sector público, sino también a las industrias encuadradas en sectores prioritarios y a las entidades financieras que puedan invertir en las mismas. Por lo tanto, parece bastante claro que aquí se trata más que nada de dar esta oportunidad de la que estuvimos hablando ayer en mi intervención inicial, para que el sector privado participe en los fondos que puedan aflorarse como consecuencia de toda esta operación.

Finalmente, con nuestro texto alternativo, tratamos de aclarar este gravamen especial de los impuestos personales, reservando a la ley formal la definición de los últimos requisitos de este gravamen del 45 por ciento. Este gravamen del 45 por ciento tiene una gran importancia y nos parece que es absolutamente ligero dejarlo puramente a la discreción de la Administración y no tratarlo, como todos los demás gravámenes, dentro de la Ley General Tributaria, es decir, por ley. Por tanto, la definición por ley nos parece absolutamente esencial.

Concurren en estas ideas que tratamos de proponer la solución a las objeciones más importantes a las que me refería ayer cuando dimos nuestro posicionamiento inicial y, de manera particular, tratamos de garantizar la seguridad jurídica del contribuyente, aportando nuevas inversiones al sector privado, que es tan imprescindible para nuestra recuperación, según ha sido reconocido por el propio Gobierno con sus medidas económicas, que han sido anunciadas recientemente. (*El señor Vicepresidente, Lizón Giner, ocupa la Presidencia.*)

Me gustaría hacer un paréntesis a algo que se dijo ayer y que me llamó la atención. Se nos dijo que la alternativa a que todos estos fondos fueran a parar al sector público era la monetización del déficit. Estábamos promoviendo la inflación y, por tanto, tratando de que se pusiera la maquinita en marcha. De ninguna manera éste es nuestro propósito. Fue una suposición absolutamente gratuita de quien se opuso a nuestro turno por parte del Grupo mayoritario.

Nosotros estamos diciendo que los fondos que se afloran deben poder ir a los dos sectores, privado y público, y que lo que debe hacer el sector público es tener una mayor austeridad. Lo que no puede ser es que el sector público vaya recabando todos los fondos para luego no tener ninguna clase de control sobre sus propios gastos.

Ya que hemos entrado en este campo, que se separa un poco de lo que estrictamente se acuerda aquí, pero del que se habló ayer por parte del Grupo mayoritario, le diría que una de las maneras en que podría ahorrar dinero y en la que realmente podría ser más austero el sector público oficial central sería si no tuviera esa obsesión que tiene por duplicar servicios transmitidos ya a las Comunidades Autónomas, porque no hay semana en que no nos enteremos —ya sea en patrimonio, turismo, etcétera, o sobre cualquier otra cosa—, de que se pretende mantener una estructura no ya igual a la que existía

antes de los traspasos de servicios, sino todavía mayor de la que existía anteriormente.

Evidentemente, aquí es donde debe hacerse el control del gasto. No es que nosotros propongamos la inflación o monetización del déficit, de ninguna manera. Lo que proponemos es una mayor disciplina por parte del sector público y que estos fondos que se liberen puedan ir al sector privado, que es donde se podrían movilizar y, por tanto, ayudar al desarrollo que nos interesa.

En cuanto a la enmienda 27, es una alternativa a la número 26, por la cual tratamos de asegurar que la procedencia de los activos exige nuevamente que se haga la definición por ley, no por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Por lo tanto, a ser posible, nos gustaría que se aceptara la enmienda 26, que es la más amplia, pero, como segunda línea de defensa, nos haríamos más fuertes en esta número 27, que es una enmienda alternativa, que, además, no dice más que lo que exige la Constitución, puesto que se trata de un hecho imponible.

En cuanto a la enmienda 28, se trata de adicionar un nuevo párrafo por el cual quede claro que los activos, implícitamente puestos de manifiesto por aplicación de este artículo, no estarán sujetos a lo dispuesto en los artículos 33, etcétera. En este caso estamos tratando de establecer lo mismo motivos de garantía de la enmienda 27, de tener asegurada la definición por ley de lo que significa este gravamen del 45 por ciento y de salvaguardar estos activos que puedan ser aflorados.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): ¿El Grupo Socialista va a utilizar el turno en contra al final? (*Asentimiento.*)

Hay dos votos particulares del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, que va a defender el Senador Pozueta, para lo cual tiene la palabra.

El señor POZUETA MATE: Señor Presidente, señorías, ya en la intervención del portavoz del Grupo de Cataluña al Senado se han apuntado argumentos que encajarían perfectísimamente en la defensa de nuestras propias enmiendas. No obstante, por nuestra parte, también vamos a aportar algo complementario al tema.

Al artículo 4.º de este proyecto de ley, que tiene como finalidad básica la de establecer y regular una de las dos vías, uno de los dos mecanismos a través de los que van a seguir operando los activos financieros, que seguirán siendo ocultos, que seguirán siendo opacos para la Administración tributaria, nuestro Grupo ha presentado las enmiendas números 10 y 11.

La primera de ellas es una de las enmiendas básicas que nuestro Grupo presenta a este proyecto de ley, coincidiendo en esto con otros Grupos Parlamentarios, puesto que afecta a uno de los aspectos más relevantes y novedosos del mismo, como es el de atribuir al Ministerio de Economía y Hacienda la facultad de determinar los activos financieros que, previa retención del 45 por ciento de los vencimientos en el momento de su primera colocación, van a estar excluidos de las obligaciones de información

que establece el artículo 9.º; es decir, van a ser activos ocultos, van a ser activos fiscalmente no transparentes.

Nuestro Grupo reconoce que con la modificación que ha sufrido este precepto en los trámites precedentes, por la incorporación de una enmienda propuesta por el Grupo Socialista en el Congreso, se ha mejorado en algo el texto original remitido por el Gobierno, pero no lo suficiente, ni mucho menos, y por eso seguimos manteniendo nuestra oposición al contenido del proyecto, tal como ha quedado dictaminado en Comisión, por las siguientes razones.

Primera: la materia es suficientemente importante como para que no sea adecuada su deslegalización, al menos la indirecta.

Admitimos que razones de flexibilidad y oportunidad, derivadas del funcionamiento del mercado financiero y de las políticas monetarias coyunturales puedan aconsejar su deslegalización directa, pero entendemos que la determinación de esos activos financieros de carácter excepcional deberá responder a disposición reglamentaria de carácter general, que corresponde ser aprobada a nivel de Gobierno, es decir, mediante decreto.

Segunda: no sólo debe evitarse el arbitrio cuando se produce, sino que también debe ser un objetivo permanente en un Estado de derecho evitar que quepa dentro del sistema jurídico, y en el texto del proyecto cabe el arbitrio, en cuanto que una pluralidad de actos meramente dispositivos, de carácter no general, y, por tanto, difícilmente fiscalizables, dictados a nivel de Ministerio, son los que van a determinar los títulos y operaciones aptos para que circule el dinero negro.

Nuestro Grupo, con esta enmienda 10, propone que no sea el Ministerio de Economía y Hacienda el que ostente la facultad de determinar los títulos y operaciones que puedan acogerse a la vía de excepcionalidad regulada en este artículo 4.º, sino que esa facultad corresponda en el sector público tanto al Estado como a las Comunidades Autónomas, para que también éstas puedan captar recursos en ese subsector financiero del dinero negro, y en el sector privado a las instituciones financieras, Bancos, Cajas de Ahorro, Cooperativas de Crédito, como entidades mucho más controladas y controlables por la Administración, y porque su objeto es precisamente captar y prestar recursos financieros.

La enmienda número 11 se refiere al apartado 2 del artículo 4.º, que dispone que los rendimientos procedentes de los títulos y operaciones recogidos en dicho artículo, es decir, aquellos que sirven para canalizar dinero negro, se integrarán en el impuesto personal que grave la renta de perceptor, según lo dispuesto en los artículos siguientes. ¿Y qué disponen estos artículos a este respecto? Que los rendimientos procedentes de los activos financieros a que se refiere dicho artículo 4.º se integrarán, una vez compensados los positivos con los negativos, con los restantes del perceptor, para determinar el tipo medio del impuesto en el caso de personas físicas, y para determinar la base imponible del impuesto sobre sociedades en el caso de personas jurídicas. El quid de la cuestión está, a nuestro juicio, en el inciso que se refiere a «una vez compensados los rendimientos positivos con

los negativos». Estamos, por tanto, ante una regulación ciertamente paradójica en cuanto a los diversos supuestos en que se pueden o no computar los rendimientos negativos derivados de los activos financieros recogidos en este proyecto de ley.

En efecto, los rendimientos procedentes de activos financieros fiscalmente transparentes no gozan de la posibilidad legal de computar los rendimientos negativos, según acaba de decidir esta misma Cámara, por el voto favorable al número 3 del artículo 1.º de este proyecto de ley, mientras que los rendimientos procedentes de activos financieros regulados en el artículo 4.º, es decir, activos que canalizan dinero negro, si disfrutarán de la posibilidad legal de computar los rendimientos negativos; o sea, ahorros que se canalizan a inversiones en activos financieros fiscalmente transparentes se penalizan, mientras que los que se canalizan hacia activos financieros opacos para la Administración tributaria no, y aquí pedimos una respuesta puntual a este planteamiento concreto.

Nuestra posición, por tanto, es totalmente contraria, y por eso proponemos en nuestra enmienda 11 que se penalice a las inversiones de dinero negro no sólo con un tipo impositivo mayor, sino con la prohibición de computar los rendimientos negativos, extremo éste que se consigue al prohibir que los activos sean actualizables.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Muchas gracias, señor Pozueta.

Tiene la palabra el señor García Royo, para la defensa de su enmienda.

El señor GARCIA ROYO: Si me permite, señor Presidente, voy a defender las enmiendas que me quedan, que son las números 81, 82 y 83.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): ¿Algún inconveniente por parte del Grupo Socialista? (*Denegación.*) Tiene la palabra.

El señor GARCIA ROYO: Muchas gracias.

La enmienda número 81 pretende una nueva redacción del artículo 4.1, en cuanto que en él se autoriza a que el Ministerio de Economía y Hacienda determine los títulos y las operaciones comprendidas en aquello que llamábamos de rendimiento implícito o acumulado, con una retención única en el momento de su primera colocación. Nosotros pretendemos no dejar al arbitrio del Ministerio de Economía y Hacienda tal tipificación, y proponemos la siguiente redacción: «En aquellos títulos y operaciones comprendidos en el número 2 del artículo 1.º de la presente ley emitidos por Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito, así como en los demás que autorice el Ministerio de Economía y Hacienda...» Es decir, hacemos una primera diferenciación entre aquellas entidades con facultades emisoras, como son los Bancos, las Cajas de Ahorro y las cooperativas y todas las demás que el señor Ministro de Hacienda tenga a bien expresamente autori-

zar. Con esto pretendemos acotar la indeterminación contenida en este número 1 del artículo 4.º

En cuanto a la enmienda número 82, se trata de una enmienda de supresión y afecta a un tema tan cabal — antes lo abordó el señor Cuenca — como es el de las valoraciones. Esta enmienda al número 2 del artículo 7.º es de supresión y está relacionada con la retribución de capital en especie. Específicamente en cuanto a remuneraciones en especie, el número 4 del artículo 2.º habla de la valoración según el precio de mercado. Nosotros pretendemos la supresión del número 2 del artículo 7.º porque el proyecto de ley establece que «el Ministerio de Economía y Hacienda fijará anualmente un tipo de rendimiento mínimo para cada grupo genérico de operaciones, a efectos de la aplicación del apartado anterior. Asimismo determinará el precio de mercado aplicable a los efectos de lo dispuesto en el artículo 2.º, 4 de la presente Ley». Este artículo me suena a una aberración contundente. El precio de mercado nunca lo puede determinar un Ministerio. El precio de mercado de un dividendo en especie habrá que determinarlo precisamente por una ley que ya existe, la ley de la oferta y la demanda. El Ministerio no es quien para fijar los precios del mercado en una economía libre como la nuestra.

Como no vemos razón para ello es por lo que queremos impedir esta intervención del Ministerio de Hacienda y que sea, en su caso, el precio de mercado, no el fijado por el Ministerio, el que entre libremente en el juego de la oferta y la demanda.

En cuanto a la enmienda número 83, pretende la adición de un nuevo artículo 10. Podrá decirme el Grupo Socialista que con esta enmienda se pretende una amnistía velada. Sí que lo pretende. De la lectura de dicha enmienda se deduce esta pretensión, puesto que trata de añadir un nuevo artículo 10, que diría: «Los fondos que se inviertan en la adquisición de los artículos y operaciones enumerados en el artículo 4.º, 1.º —es decir, los que llevan acumulado el rendimiento—, «quedarán exentos del impuesto sobre la renta de las personas físicas en cuanto a los ejercicios en que hubieran sido obtenidos y no incluidos en la declaración de este impuesto». Como saben SS. SS., ha existido una práctica fiscal por la que, al descubrir incrementos patrimoniales no justificados, el inspector actuario prorrateaba entre el plazo no prescrito, por ejemplo, entre los cuatro últimos años, si era de dudosa calificación o si podían calificarse en aquellos períodos fijos y determinados estos incrementos de patrimonio para que acumulados a la base fueran gravados en cada uno de los ejercicios.

La enmienda pretende que aflore el dinero negro; mediante la imposición única del 45 por ciento se implicaría al Gobierno en la pervivencia del mercado de capitales negro. La intención de nuestra enmienda adicional es que queden exentos del impuesto esos incrementos de patrimonio no justificados, siempre que esos títulos afluieran automáticamente. Esto que pedimos no es nuevo, hay antecedentes en el Derecho fiscal español, sobre todo en el impuesto de sociedades y más fundamentalmente en el impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Entendemos que la exención se extenderá también al impuesto extraordinario sobre el patrimonio de los ejercicios anteriores, a la realización de la inversión en que dichos fondos no hubieren sido incluidos en la declaración de este impuesto.

Estimamos, pues, que, con objeto de conseguir canalizar al máximo los fondos que están ocultos —que acabamos de contemplar— hacia estas inversiones productivas, parece aconsejable suprimir toda incidencia fiscal derivada de la afloración de estos fondos. El beneficio que puede derivarse para la economía en general, como consecuencia del aumento de la inversión y el empleo que podrían financiarse con ellos, justifica esta medida excepcional.

Yo rogaría al Grupo Socialista que lo intente, porque bien merecería la pena excluir estos sistemas, estos esquemas de financiación establecidos en el artículo 2.º, 1 de una vez por todas, a cambio de dejar exentos incrementos patrimoniales que pudieran significar en la renta o en las sociedades para que afloraran y se dedicasen a la inversión y a la generación de empleo.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Muchas gracias.

El Grupo Popular tiene una enmienda a este artículo 4.º. Tiene la palabra el señor Díaz Berbel.

El señor DIAZ BERBEL: Señor Presidente, intervendré para defender la enmienda 52 de mi Grupo.

Sin perjuicio de suscribir todos los argumentos de la enmienda particular presentada por el señor García Royo a esta misma parte del texto del proyecto de ley que estamos debatiendo, quiero añadir algunas puntualizaciones más, y son las siguientes.

La razón en el fondo está en la propia redacción del proyecto de ley, en la cual ya en este artículo se reconoce la incapacidad de controlar el mercado del dinero llamado negro. En este punto quiero llamar la atención de mi compañero el senador señor Cuenca cuando antes decía, no sin una cierta carga de demagogia, que con este texto van a pagar más los que más tienen; y no es así. Señor Cuenca, dígame si, ignorando quiénes son quienes lo tienen, cómo se les va a exigir que paguen a aquellos que tienen más.

Señor Cuenca, es muy fácil decir que van a pagar más, pero ¿quienes son? Si ustedes están creando las circunstancias propicias para que sigan estando ocultos los grandes especuladores de siempre. No tiene sentido el introducir esto, como no tiene sentido tampoco el que en la enmienda 86 el Partido Socialista se limite a eliminar una parte del apartado primero de este artículo, donde se dice: «En aquellos títulos y operaciones de los comprendidos en el apartado 2 de este artículo 1.º de la presente Ley que el Ministerio de Economía y Hacienda determine...», en atención a la dificultad del cumplimiento y efectividad de las obligaciones de información previstas en el artículo 9.º. Luego, no basta con quitar, señor Presidente, el párrafo en el que se reconoce esa dificultad, hay

que hacer una redacción nueva del proyecto en esta parte, con el fin de no quitar simplemente el párrafo donde se reconoce que hay una dificultad. La dificultad existe, y por eso es el presentar este nuevo texto, esta nueva redacción para que sea introducida.

Por no alargar más la intervención, nosotros apoyamos el texto propuesto en la anterior intervención del señor García Royo.

Para terminar, queda muy indeterminado un punto esencial de la Ley, como es el de qué activos podrán acogerse a este sistema del 45 por ciento. Por tanto, es imposible, por una parte, el que se determinen todas y cada una de las entidades que pueden emitir este tipo de títulos y, por otra parte, tampoco se puede dejar completamente en libertad absoluta e indeterminada al Gobierno la posibilidad para que posteriormente nos diga cuáles son las entidades que van a poder hacer uso de este tipo de operaciones o hacerlas de esa misma forma.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): ¿Turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Armendáriz.

El señor ARMENDARIZ ORMAECHEA: Gracias, señor Presidente, señorías, voy a consumir un turno en contra en torno al tan debatido artículo 4.º, en el cual se establece el tipo de retención del 45 por ciento en casos excepcionales. Ese es el fundamento de la cuestión.

Voy a empezar por las enmiendas que tiene presentadas Cataluña al Senado. En principio, hay una que es de modificación total de ese artículo 4.º, que casi sería de un texto alternativo a todo el proyecto de ley. Indudablemente, las enmiendas 41 y 42 que tienen a ese mismo artículo van en la misma dirección de la supresión total y, por tanto, contestando a una de ellas creo que contestaré a todas las enmiendas presentadas.

Me van a decir argumentos que ya se han expuesto aquí, y es que lo que se persigue con esa enmienda es, ni más ni menos, la amnistía fiscal. Ustedes me van a decir que los pagarés del Tesoro también son una forma encubierta de amnistía, y seguramente vamos a estar de acuerdo, pero por diferentes motivos.

Nosotros creemos que por esta vía de afloración de activos ocultos no se consigue nada. En principio, es posible que hubiese una mayor recaudación, pero el efecto que se consigue dando una amnistía fiscal, a la larga, es una expectativa de ocultación otra vez para ver en el futuro cuándo llegamos a otra amnistía, con lo cual, a la larga, efectos positivos, ninguno.

En segundo lugar, el tema de que la afloración genere una inversión hacia el sector privado. Nosotros creemos que todo lo que sea pensar que, a partir de la amnistía fiscal, los recursos que se originen de esa excepcionalidad en la retención del 45 por ciento van a llevar mayores recursos para el sector privado y se va a relanzar el sector privado, es como utilizar esa misma cantinela en el tema de la modificación de la Ley Tributaria, en que también se dice que este tipo de represión fiscal no con-

duce a que el empresario, la empresa, tenga mayor confianza; conduce a la misma filosofía.

Nosotros creemos que no tiene nada que ver, que es en torno a la política económica del país, la incentivación que tenga hacia la empresa privada, la que consiga unos cambios en la industria de este país. Por tanto, es política económica, reducción de tipos de interés en la política monetaria lo que va a conseguir que de ahí se genere una mayor inversión. El resto de cuestiones, como decir que desde ahí se logra una mayor inversión en el sector privado, nosotros creemos que no, que eso es, ni más ni menos, ciencia ficción. Además, tenemos ya, por otras vías y leyes, infinidad de medidas establecidas de incentivación a la inversión privada, desde la vía laboral a otras muchas, y no está demostrado —no sabemos si por falta de capacidad empresarial o no de este país— que por esas vías se esté consiguiendo una mayor inversión o confianza, excepto que lo que estemos pretendiendo sea, a la larga, situarnos fuera, y esto mediante la situación del beneficio fiscal total por la empresa sumergida. Esto queda estupendamente bien, pero seguimos sin saber cuál es nuestra fuerza empresarial, nuestra actividad empresarial, nuestra actividad industrial y qué es lo que tenemos.

Nos oponemos a lo que la filosofía, tanto de las enmiendas de Cataluña al Senado como del Grupo Popular, significan o quieren dar a entender en lo que se refiere a amnistía fiscal, lo mismo que la enmienda presentada por el Senador García Royo.

Por otra parte, la enmienda del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos al artículo 4.º, 1, para nosotros no tiene sentido el decir cuáles y son cuáles van a ser las emisiones de esos activos, porque entonces no se conseguiría el objetivo que se persigue con esa vía excepcional. Si tenemos que decir ya cuáles son las vías excepcionales, quedarían atadas de manos y no sería un mecanismo de la política económica del Gobierno ni, por tanto, del Ministerio de Economía, que creemos que es quien tiene que llevarla a cabo.

En definitiva, ¿qué es lo que estamos tratando? Ni más ni menos que las medidas que el Ministerio de Economía, mediante todas estas medidas excepcionales, que no están reguladas hasta la fecha, y que lo que persiguen es una mayor recaudación y una afloración global de recaudación de algo que hasta ahora no se ha conseguido: igualar la recaudación por la vía de las rentas, no solamente de los trabajadores, y mejorar la situación tributaria de este país.

Por tanto, rechazamos todas las enmiendas.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): ¿Señores portavoces que desean intervenir? (Pausa.) El señor Pozueta tiene la palabra.

El señor POZUETA MATE: Gracias, señor Presidente. No sé si el Senador Armendáriz tiene vocación torera, pero la larga cambiada es de auténtico divo, porque no nos ha contestado en absoluto a nada. Vamos a volver a plantear el tema, a ver si esta vez tenemos más suerte y

por lo menos obtenemos una respuesta, que no pedimos ni siquiera que sea coherente, porque creo que en este debate es mucho pedir.

Senador Armandáriz, nosotros decimos que en este proyecto de ley hay arbitrio, que se deja en manos del Ministerio de Economía y Hacienda la facultad para determinar qué activos financieros van a estar excluidos de la obligación de información que establece el artículo 9.º, y usted no nos ha dicho absolutamente nada, y a esto le hemos aportado una serie de argumentos.

Le hemos dicho también que no nos parece adecuado la deslegalización, al menos indirecta, y le hemos dicho que aceptamos que, por razones de mercado, de políticas monetarias, se pueda aconsejar su deslegalización, pero directa, no indirecta. En absoluto ha hecho una referencia a ello.

Hemos vuelto a insistir en que no nos parece correcto que se deje a criterio del Ministerio la determinación de qué títulos y operaciones van a ser aptos para que circule el dinero negro. Hemos hecho una referencia, junto con el portavoz del Grupo Cataluña al Senado, respecto a la posición del sector público, Comunidades Autónomas, señor Armendáriz, y tampoco se ha dignado usted dirigirnos ni una sola palabra al respecto.

También hemos hablado de que por qué solamente la facultad va a corresponder al sector público, en el que nosotros incluimos a las Comunidades Autónomas. Decíamos que por qué no al sector privado, a las instituciones financieras, bancos, cajas de ahorro, etcétera. Tampoco hemos tenido ninguna respuesta.

Y, por fin, y he dicho exactamente que pido al Grupo mayoritario una respuesta puntual a este tema, usted, señor Armendáriz, será consciente de que en este proyecto de ley estos activos financieros fiscalmente transparentes se penalizan. Y yo le quiero recordar que no tiene más que releer el apartado 3 del artículo 1.º, en el que se dice: «No se computarán los rendimientos negativos». Se está penalizando. Y, sin embargo, los que se canalizan a través de activos financieros opacos de dinero negro, resulta que sí. Es decir, estamos premiando (y repito de nuevo la frase: estamos premiando) todo ese tráfico y todo ese mundo del dinero negro frente al de las inversiones transparentes.

Espero que en este turno de portavoces tengamos una puntual y cumplida respuesta a todos estos temas.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): El señor Pi-Sunyer tiene la palabra.

El señor PI-SUNYER I BAYO: Señor Presidente, el Senador Armendáriz nos ha dicho, si he entendido bien, que en realidad estábamos tratando, en el caso de la banca, del sector privado, de obtener una amnistía fiscal, y que se equiparaba a lo que se está haciendo con el sector público, que las dos cosas eran comparables y que, por tanto, en este caso no había mayor discrepancia.

Ayer, cuando me referí a este tema, no quise utilizar la palabra amnistía fiscal, porque me parece que técnicamente no es exactamente eso. Hice referencia, hablando

del proyecto del Gobierno, a algo que se parece a una amnistía fiscal, a una cosa que se acerca a ella, pero no voy a entrar aquí en tecnicismos de si es exactamente la amnistía fiscal o algo que se le parece.

Lo que es evidente es que el señor Armendáriz coincide conmigo en que se trata de lo mismo en el caso del sector público que en el que nosotros decimos del sector privado, y que, sin embargo, en un caso él considera que eso es malo y en otro que es bueno. Y esto me cuesta muchísimo a mí entenderlo. Si una cosa es realmente negativa, porque puede tener estos efectos un poco como la droga, que hay que recurrir a ella cada vez con mayor aceleración, será malo para el sector público y para el privado, y si no es mala, no será mala ni para unos ni para otros.

De manera que no entiendo en absoluto este acuerdo de principio y esta discrepancia sobre el sector privado de que nosotros hablamos.

Luego nos ha dicho también que en todo caso la inversión privada tampoco se produciría, porque estos fondos no irían a parar al sector privado, sino a esos sectores privilegiados que nosotros creemos que por los canales adecuados podrían recibir estos fondos.

Me parece una declaración absolutamente gratuita, sinceramente, ya que, ¿por qué no va a ir a parar al sector público? Hasta ahora hemos visto que los fondos van a parar indistintamente a un sector o a otro. No vemos en absoluto que valga la pena preocuparse porque vaya al sector privado, que tampoco iría. Además, si esto es así, ¿por qué la preocupación de prohibirlo, de canalizar todo hacia el sector público? Si el Gobierno se preocupa tanto de absorber estos fondos y de que vayan a parar a determinadas inversiones del sector público es porque no estaría tranquilo si hubiera igualdad de oportunidades en cuanto a la inversión para aquella gente que puede necesitar esos recursos y que puede hacer esas inversiones.

Por tanto, no nos engañemos en este aspecto. Lo que se trata de hacer es, pura y simplemente, cubrir, hasta donde sea posible, un déficit extraordinario que tiene el sector público, específicamente de la Administración central. Se está tratando de obtener toda clase de recursos para ello, y al hacerlo puede asfixiar otras iniciativas, que, por otra parte, trata de poner en marcha, puesto que acaba de establecer nuevas medidas económicas que parece que pretenden estimular el sector privado. No obstante, tiene esta «sed» de preponderancia, de aparecer en todas partes, de recabar funciones que habían sido traspasadas. Parece una bola de nieve que no tiene límites.

Lo que se trata de obtener es eso, señor Presidente, y no tengo más que decir.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Tiene la palabra el señor Díaz Berbel.

El señor DIAZ BERBEL: La realidad es que el 75 por ciento de este debate —por poner un porcentaje alto— se centra en lo que estamos discutiendo en este instante: en el artículo 4.º

En la tarde de ayer —quizá SS. SS. estaban un poco distraídos— en mi exposición hacía dos preguntas fundamentales que quiero recordarles. Una era: ¿qué se pretende con este proyecto de ley? Se ha dicho hoy aquí que mayor transparencia fiscal, y no se consigue, porque no se sabe cuál es el sujeto fiscal en este momento. Otra era: ¿cuáles son sus efectos? Se dice que no hay peligro de falta de financiación, y yo digo que sí, sencillamente porque ese dinero —que es uno— si se va hacia el sector público, es lógico que falte en el sector privado, con lo que se puede poner en peligro a muchas de las PYME, pequeñas y medianas empresas, que lo están necesitando.

Se ha dicho antes que quizá lo que queremos es una economía o unos puestos de trabajo en economía sumergida. Yo quiero recordar que no hace mucho el Vicepresidente del Gobierno, don Alfonso Guerra, en mi tierra, en Granada, se vanagloriaba de que el Partido Socialista Obrero Español había creado las condiciones para la aparición de 400.000 empleos en economía sumergida. Esto originó grandes protestas por parte de los empresarios que están pagando sus impuestos y que están actuando con una claridad fiscal y contribuyendo de una manera desahogada en los gastos públicos, tan disparados en nuestro país. Así ocurre el que con esos planteamientos yo me hago la siguiente reflexión. Como ya está admitido en la sociedad moderna el que existe un delincuente que puede ser un delincuente fiscal, lo mismo que puede haber un delincuente que roba un bolso por la calle, cada vez que hay una evasión, un impago de impuestos, hay un «tirón» —por llamarlo en el lenguaje desgraciadamente común— a la sociedad. Y ese «tirón» a la sociedad deja de ser delito en el momento en que el bolso —llamémoslo también así— que arrebató ese «tironero», en vez de llevárselo y gastárselo él o invertirlo en lo que fuera, se lo entrega a las autoridades, en este caso al Gobierno.

Esto entiendo yo que ocurre con el Pagaré del Tesoro Público. En el momento en que se suscribe o se lleva ese dinero, ese 45 por ciento, que es por una sola vez, al Estado, al Gobierno, en ese momento ya no es pecado defraudar. Ahí es donde está toda la clave del debate. Por tanto, habiendo quizá discutido nada más que este artículo y algunas formas del resto, hubiéramos abreviado bastante nuestro trabajo para que, en definitiva, la mayoría socialista apruebe por aprobar, pero no apruebe por mejorar, que es lo que debíamos hacer.

Gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Tiene la palabra el señor Armendáriz.

El señor ARMENDARIZ ORMAECHEA: Gracias, señor Presidente, para contestar al turno de portavoces que, en realidad, a pesar de que al señor Pozueta no le gusta, está en la misma línea que el resto de las intervenciones. En este artículo 4.º no hay diferencias en lo manifestado en los bancos de la derecha, para separarnos del criterio que hemos mantenido en los bancos de la izquierda. Como esto es así, aquí hay dos temas fundamentales. Uno, que

esa vía de excepcionalidad del 45 por ciento de retenciones que se fijan ahí, las haga o no el Ministerio de Economía y Hacienda, puede o no herir lo que crean las Comunidades Autónomas que son sus competencias. Otro, que aun siendo el Ministerio de Economía y Hacienda quien lo haga, si esos recursos que de ahí provengan van a ir o no a las Comunidades Autónomas.

Yo creo que si va a las Comunidades Autónomas va también a todo el Estado español. Indudablemente van a una situación de déficit público que tenemos todos, que no lo tiene este Gobierno, o el anterior, que lo va a tener también el posterior, va a tener un déficit público y una situación que es la de financiarlo. ¿Y cómo se financia el déficit público? Ustedes nos dicen que el problema y el mal de este país es la situación de déficit público que existe. Pero ¿por qué no explican alguna vez, con todas esas alternativas económicas que dicen tener, cuál es la fórmula por la cual ustedes solventan el déficit público de este país, ya que se permiten hacer alternativas, además de corte social, diciendo que hay que detener los sistemas de reconversión, que hay que mantener la actual situación, con la cual se aumenta el déficit público?

Hablar por hablar de esta manera, no dando ninguna alternativa ni solución, no tiene sentido, porque si desde estas vías se recauda para financiar el déficit público y ese déficit público está en las Comunidades Autónomas, en unas más y en otras menos, según sus características, sea vía industrial, agrícola o de servicios, entonces se estará yendo hacia dicha Comunidad Autónoma una parte de lo que se recauda. ¿Se entiende o se debe entender así?

Nadie está hablando de que desde esta ley haya que financiar al sector privado o no. Hay otras medidas que desde la vía fiscal detraen para sector privado. Se detrae para el sector público o privado, o privado-público en una economía mixta. Además, a veces piden que sea una política intervencionista total, porque para esos casos sí les gustaría que la intervención aflore en los rendimientos para ir al sector privado. Pero si nos encontramos en una situación en que el Ministerio de Economía y Hacienda, de forma centralista, dice que va a controlar la economía o la inversión económica que se hace en tal empresa para ver cómo se destina, eso no les gusta, porque eso es intervencionismo. Para ustedes intervencionismo es traer el dinero, sí, pero no controlar si lo gastan bien o no. Intervencionismo para tener beneficios, sí; para el gasto fiscal, cómo se hace y para qué se recauda, no. Lo que sí han dicho todos ustedes es que esta situación proviene de lagunas de la Reforma Tributaria de 1979, porque todos están de acuerdo en que existen.

Nosotros no entendemos claramente por qué ustedes se oponen a medidas que de alguna forma lo que hacen es, en principio, que a un mercado de activos, sobre todo los del sector privado, se le pongan mecanismos —ustedes dirían trabas— para controlarlo y saber quiénes son los que recaudan, quién tiene los rendimientos, y a dónde tienen que ir a parar. Ustedes no están en contra de eso, pero están en contra precisamente por eso. Nosotros mantenemos la propuesta del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Vamos a votar. *(El señor García Royo pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor García Royo.

El señor GARCIA ROYO: El Grupo Parlamentario Popular pediría que las enmiendas número 10 y 11, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, se voten separadamente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Eso tendría que decirlo el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos.

El señor POZUETA MATE: Dicho está, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Dígamelo usted, porque al fin y al cabo es el responsable de la forma de votación de sus enmiendas.

El señor POZUETA MATE: Solicitamos que se voten separadamente.

El señor GARCIA ROYO: Perdón, señor Presidente. Ha habido un error por mi parte.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Senador Pozueta, ¿se votan conjuntamente? *(Asentimiento.)*

Vamos a votar, en primer lugar, los votos particulares del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 156; a favor, 13; en contra, 120; abstenciones, 23.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan rechazados.

Vamos a votar las enmiendas del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, todas ellas agrupadas.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 154; a favor, 14; en contra, 121; abstenciones, 19.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan rechazadas.

Señor portavoz del Grupo Parlamentario Popular, para su aclaración le diré, puesto que antes le oí hacer algún comentario, que las enmiendas que se han votado antes eran del Grupo Cataluña al Senado, y las que se acaban de votar son del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos.

Vamos a votar, a continuación, la enmienda del señor García Royo a este artículo.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 158; a favor, 25; en contra, 121; abstenciones, 12.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda rechazada.

Vamos a votar la enmienda del Grupo Parlamentario Popular.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 156; a favor, 36; en contra, 120.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda rechazada.

Vamos a votar el texto del artículo 4.º en su conjunto, según el dictamen de la Comisión.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 155; a favor, 119; en contra, 36.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobado.

Iniciamos el debate del artículo 5.º con el voto particular del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado. Artículo 5.º

Tiene la palabra el Senador Pi-Sunyer i Bayó.

El señor PI-SUNYER I BAYO: Si me lo permite, señor Presidente, quisiera defender conjuntamente todas las enmiendas a los artículos 5.º y 6.º, puesto que son prácticamente iguales.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Déjeme que lo consulte con los demás Grupos, señor Pi-Sunyer. ¿Tienen algún inconveniente los restantes Grupos Parlamentarios? *(Denegaciones.)*

Defiéndalas, señor Portavoz.

El señor PI-SUNYER I BAYO: Señor Presidente, teníamos dos enmiendas a estos artículos, al 5.º que se refiere al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y al 6.º que se refiere al Impuesto sobre Sociedades. Por consiguiente, tanto nuestra enmienda número 29, que era de supresión, como la número 31, que era también de supresión, han quedado sin efecto desde el momento que no ha sido aceptada la enmienda número 26. Por tanto, retiramos las enmiendas números 29 y 31.

Quedan las enmiendas números 30 y 32, que son del mismo tenor, y las dos, según se dice, son alternativas a la número 26, al artículo 4.º, artículo que dice que el rendimiento total del impuesto en ningún caso podrá ser negativo. No vemos por qué no puede ser negativo. Nos parece que hay que ser coherentes con todas las reglas del sistema general tributario, porque si no lo somos y para cada una de las leyes creamos reglas distintas, vamos a organizar aquí un caos, una absoluta confusión desde el punto de vista tributario, que nos parece que sería totalmente contrario a lo que es tan necesario en este momento, que es tratar de crear un clima de confianza. Por tanto, nosotros creemos que debe suprimirse este artículo, porque no hace más que inducir a confusión.

Por otra parte, nos parece que hay que evitar que la suma de las diferentes cuotas que se pagarían (el gravamen especial más la cuota corriente del Impuesto sobre la Renta o el Impuesto sobre Sociedades) pueda significar, en el caso de Sociedades, como se ha dicho, el 80 por ciento o más del impuesto que habría que pagar. Evidentemente, es una cifra completamente fuera de lo que se ha considerado, estamos seguros, incluso por el Grupo mayoritario, y por consiguiente, debería ser eliminado.

Nuestra enmienda número 33, que es la última a este artículo 6.º, propone añadir un nuevo punto 4 al artículo, por el cual limitaríamos la cuota correspondiente a los vencimientos al máximo de un 35 por ciento. (*El señor Presidente ocupa la Presidencia.*) Esto es totalmente coherente con la enmienda número 32 que he defendido, y además, pensamos que ha de tener una cierta armonía toda la legislación tributaria, que debe ser coherente consigo misma.

Hay aquí igualmente un caso en el que sería muy difícil colocar títulos. Habría que hacerlo sin esta garantía, que estamos pidiendo sin ese tope máximo del 35 por ciento. Por tanto, son unas enmiendas, como ven ustedes, en plena coherencia con ellas mismas, que no solamente son justas, puesto que se ciñen al criterio de la Ley General Tributaria, sino que, además, son imprescindibles para permitir la colocación de los valores de que se trata.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, tiene la palabra para defender sus enmiendas el señor Pozueta.

El señor POZUETA MATE: Señor Presidente, a este artículo tenemos las enmiendas números 12 y 13. Como se ha procedido ya al debate y aprobación de los artículos 1.º y 4.º, que son las bases sustanciales de este proyecto de ley, y no han prosperado nuestras propuestas ahora nuestras enmiendas tienen poco sentido, porque reflejan resoluciones o van derivando en función de enmiendas que habíamos presentado precisamente a esos dos artículos.

Por tanto, consideramos que con la justificación que se acompaña a las propias enmiendas y lo expuesto ya en anteriores debates, las damos por defendidas las dos.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Por el Grupo Parlamentario Popular, y para defender su enmienda número 53, tiene la palabra el señor Amat.

El señor AMAT DE LEON GUITART: Señor Presidente, pido permiso para defender la totalidad de las enmiendas que el Grupo Popular tiene en relación con este artículo y los siguientes; concretamente esta que es la enmienda 53, la 54, la 59 y la 61.

El señor PRESIDENTE: ¿Hasta qué artículos son?

El señor AMAT DE LEON GUITART: La enmienda 53 al artículo 5.º, la 54, al artículo 6.º y la 59 y 61 a la disposición adicional primera.

El señor PRESIDENTE: Queda sin defender la enmienda 55 al artículo 7.º

El señor AMAT DE LEON GUITART: Así es. Solamente defenderé las que le he mencionado.

El señor PRESIDENTE: ¿Me lo quiere repetir, por favor?

El señor AMAT DE LEON GUITART: Sí, señor Presidente, son la 53, 54, 59 y 61.

La ley que estamos debatiendo tiene por objetivo, como ya he repetido en muchas ocasiones impedir el fraude fiscal. Efectivamente, este es uno de los objetivos que nosotros aplaudimos, porque es obligación del Estado el hacer justicia tributaria. Sin embargo, entendemos que esta ley plantea una alternativa, pero en nuestra opinión no es la mejor, porque aumenta enormemente la complejidad del sistema tributario al expansionar el colectivo de sujetos pasivos de una manera sustancial. Por otra parte, aumenta también el procedimiento de la gestión tributaria.

Como consecuencia de lo anterior, resulta que los costes de funcionamiento del sistema tributario, debidos a la entrada en vigor de esta ley, resultarán enormemente aumentados no sólo para la Hacienda pública, sino también para los propios contribuyentes en el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Incluso por parte de algún portavoz del Grupo Socialista se ha reconocido que como consecuencia de esta ley se puede producir un efecto de saturación en los mecanismos de la gestión tributaria. Además, según el espíritu de las enmiendas que estoy defendiendo, vemos cómo se violan determinados principios de la ortodoxia tributaria, y todo esto ¿a cambio de qué? A cambio de un balance coste-beneficio exiguo, porque esa ley, como he dicho al principio se ha tratado de considerar como una ley panacea para impedir el fraude fiscal y se le ha dado un tratamiento aislado, cuando podría haber sido perfectamente un conjunto de variaciones incluidas en la propia ley de modificación de la Ley General Tributaria, y no haberle dado esa aureola de magnificencia. Voy a explicar las razones que aduzco para haber efectuado la proposición que acabo de formular.

Vamos a suponer que el dinero opaco sea un billón de pesetas, y supongamos también que el rendimiento medio de ese dinero opaco sea del 13 por ciento. Esto quiere decir que el rendimiento de ese capital será de 130.000 millones de pesetas. Ahora bien, no pensemos que todo este dinero no está sujeto a retención, porque hay mucha gente que es objeto de esa retención. Sin embargo, al hacer su declaración fiscal, no incorpora en las bases correspondientes las cantidades de estos rendimientos. Supongamos, igualmente, que esa cifra alcance al 70 por ciento; esto quiere decir que de esos 130.000 millones la Hacienda pública habrá cobrado 16.000. Pongamos que el tipo medio aplicable en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, que es donde mayor impacto tiene ese tipo de dinero opaco, sea el 30 por ciento, que ya es un tipo muy alto, esto dará lugar a que la rentabilidad de

ingresos tributarios de esos 130.000 millones será de 39.000 millones. ¿Pero cuál es la cuota evadida? Será igual a esta cuota de 39.000 millones menos lo que ha retenido la Hacienda pública, que son 16.000 millones. Es decir, que lo que realmente va a generar toda esta operación son unos 23.000 millones de pesetas de nuevo ingreso para la Hacienda pública, siempre en el supuesto de que la eficacia que se consiga con esta Ley sea realmente satisfactoria, que es lo que todos deseamos.

Ahora bien, 23.000 millones de pesetas es menos de la cuarta parte de la pérdida de RENFE en un año, es también menos del fraude en gasto público que se produce en el sector público, por ejemplo, en el abuso telefónico, en el abuso de consumo de material de oficina, en el abuso de gastos de viaje, en el abuso en alquileres pagados por organismos públicos cuando sobran locales de propiedad pública, etcétera. Por tanto, realmente esta ley no debe ser arropada ni dotada de una aureola de magnificencia; es una ley que va a mejorar el sistema de reducción del fraude tributario y constituye una alternativa, pero es posible diseñar otras menos costosas.

Con la enmienda 153 nosotros hemos tratado de evitar dos aberraciones fiscales: la primera de ellas es la de no consideración de los rendimientos negativos o pérdidas. Esto ya se viene repitiendo machaconamente, porque desde luego esta norma aparece en muchos artículos y no tengo porque extenderme en esta cuestión.

También existe una inaudita calificación de las retenciones practicadas como consecuencia de la práctica de esta ley. Es decir, estas retenciones no son deducibles y esto es verdaderamente incomprensible; supone una grave desfiguración técnica de la ortodoxia de nuestro sistema tributario.

La enmienda número 54 es análoga a la 53 y, por tanto, no me extiende tampoco en consideraciones.

En relación con las enmiendas 59 y 61, me ratifico en los argumentos que constan en la justificación de la enmienda. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.)
Tiene la palabra el señor Cuenca.

El señor CUENCA DOBLADO: Gracias, señor Presidente.

Con toda brevedad voy a contestar a las distintas intervenciones.

Al artículo 5.º se han presentado una serie de enmiendas que vienen a incidir en el tema de los rendimientos negativos. Para nosotros estas enmiendas alteran sustancialmente el planteamiento fiscal que venimos contemplando de la ley. Por tanto, no son aceptables, y no lo son porque los resultados de esta aceptación serían la posibilidad de creación de sociedades de cartera que operen convenientemente con valores, de forma que se puedan presentar minusvalías ficticias y de difícil comprobación y control. Además, tendrán que reconocer que los rendimientos negativos en este tipo de activos financieros, es prácticamente imposible o al menos muy difícil.

Esto en cuanto a las enmiendas que vienen a incidir en

el tema de los rendimientos negativos, tanto la del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, como las de Cataluña al Senado y las del Grupo Popular.

Por lo que se refiere a la enmienda número 32, de Cataluña al Senado, viene a incidir también en algo que salió ayer, en cuanto a que la suma del 45 por ciento más la base del impuesto, podría suponer un 80 por ciento. Esto no es así en absoluto. Efectivamente, por el ejemplo que nos daban ayer podía suponer un 64 por ciento.

Estamos de acuerdo en que las características de este tipo de activos financieros requieren una fiscalidad rígida. ¿Por qué? Porque nosotros no pretendemos en absoluto que las inversiones se hagan en este tipo de activo y, por tanto, para aquellas personas que de alguna manera abusen de la inversión en este tipo de activos, nosotros proponemos una cautela, la de que además de su retención en origen del 45 por ciento, en su declaración de la renta no se pueda computar este 45 por ciento de ninguna manera.

Con esto, a nuestro juicio no solamente es previsible que se cumpla la ley, sino que se hará cumplir incluso con la falta de los medios necesarios con que debería contar hoy en día el Ministerio de Hacienda. Pero necesariamente a este tipo de inversores, que van a utilizar única y exclusivamente esta vía del artículo 4.º, a nuestro juicio hay que ponerles un mecanismo rígido para intentar solventar el problema que presentan.

En su enmienda número 53, el Grupo Parlamentario Popular viene a decirnos que es prácticamente imposible el cumplimiento de este artículo. Es decir, que los inversores en activo no van a declarar ni mucho menos en su renta. Nosotros creemos que esta ley es absolutamente posible, que hay que cumplirla, y que, además, como todas las leyes tendrán sus dificultades, pero al final imperará, y lo que pretendemos con este precepto es una mayor equidad tributaria de aquellos sectores financieros o personas que recurren con más asiduidad a este tipo de operaciones.

La enmienda número 54 viene en relación a la ya contestada por mí. No me ha quedado claro si el portavoz del Grupo Popular ha defendido la enmienda número 58, pero ha entrado en el tema.

El señor PRESIDENTE: No la ha defendido.

El señor CUENCA DOBLADO: Entonces, nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Turno de portavoces. (Pausa.)
Tiene la palabra el señor García Royo.

El señor GARCÍA ROYO: Señor Presidente, para reiterar que las enmiendas números 12 y 13, del Grupo Nacionalista Vasco, sean votadas separadamente por la conducta que van a tener por parte del Grupo Popular.

El señor PRESIDENTE: Votamos la enmienda número 30, del Grupo Cataluña al Senado, toda vez que la enmienda número 29 ha sido retirada.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 149; a favor, 35; en contra, 114.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.
Votamos la enmienda número 12, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos.
Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 143; a favor, 12; en contra, 111; abstenciones, 20.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.
Votamos la enmienda número 13, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos.
Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 149; a favor, 33; en contra, 116.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.
Votamos la enmienda número 53, del Grupo Popular.
Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 147; a favor, 33; en contra, 114.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.
Votamos el texto del dictamen.
Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 149; a favor, 114; en contra, 35.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Artículo 6.º Entramos en el artículo 6.º Tiene la palabra el portavoz del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos para defender sus enmiendas.

El señor POZUETA MATE: Gracias, señor Presidente. Por las mismas razones que las expuestas con motivo de las enmiendas correspondientes al artículo 5.º, que están basadas en artículos anteriores que han sido aprobados, las damos por defendidas reproduciendo la justificación que se acompaña a estas enmiendas números 14 y 15. (Rumores.)

El señor PRESIDENTE: Advierto a los señores Senadores que se va a entrar en votación casi inmediatamente.

El Grupo Parlamentario Popular tiene ya defendida la enmienda 54, y el Grupo Cataluña al Senado también ha defendido la suya.

¿Turno en contra? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Cuenca.

El señor CUENCA DOBLADO: Damos por reproducido el debate. Nosotros entendemos que el procedimiento de integración en base imponible es el establecido en el texto y creemos que debe ser así.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno de portavoces? (Pausa.)

Se inician las votaciones. En primer lugar, votamos las enmiendas 32 y 35, del Grupo de Cataluña al Senado.
Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 147; a favor, 29; en contra, 118.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas 32 y 35, del Grupo de Cataluña al Senado.

Votamos las enmiendas 14 y 15, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos. (El señor García Royo pide la palabra.)

El señor García Royo tiene la palabra.

El señor GARCIA ROYO: Una cuestión de orden, señor Presidente. ¿Sería tan amable, con el permiso del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, de votar las enmiendas por separado?

El señor PRESIDENTE: Votamos, en pimer lugar, la enmienda número 14, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos.

Se inicia votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 148; a favor, 12; en contra, 118; abstenciones, 18.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 14, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos.

Votamos la enmienda número 15, del mismo Grupo.
Se inicia votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 148; a favor, 30; en contra, 118.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 15, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos.

Votamos la enmienda número 54, del Grupo Popular.
Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 147; a favor, 30; en contra, 117.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 54, del Grupo Popular.

Votamos el texto del dictamen para el artículo 6.º
Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 147; a favor, 117; en contra, 30.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 6.º, según el texto del dictamen.

Entramos a debatir el artículo 7.º

Artículos
7.º a 9.º y
Disposiciones
adicionales
primera y
segunda

Tiene la palabra el portavoz del Grupo de Cataluña al Senado para defender sus enmiendas.

El señor PI-SUNYER I BAYO: Si les parece correcto, y para agilizar un poco este debate, puesto que yo creo que lo más importante se ha venido discutiendo ya, defendería conjuntamente todas las enmiendas que tenemos pendientes a este proyecto de ley.

El señor PRESIDENTE: Perfectamente, muchas gracias.

El señor PI-SUNYER I BAYO: Con referencia a la enmienda 34, que trata de suprimir el apartado 2 del artículo 7.º, creemos que es no es aceptable que el Ministerio de Economía y Hacienda pueda arbitrariamente un rendimiento teórico sobre el cual se van a efectuar las retenciones. Este rendimiento puede muy bien no darse, puede ser que no exista luego, y entonces nos encontraríamos con una situación absurda de estar gravando unos beneficios que no se han realizado. Por tanto, este aspecto nos parece totalmente negativo.

Por otra parte, tampoco creemos que pueda aceptarse, sin condicionantes, que el Ministerio determine el precio del mercado a los efectos del artículo 2.º, 4. En el momento de debatirse dicho artículo ya hemos discutido todo lo referente al precio de mercado y precio de coste, y me ha parecido entender que, por parte del Grupo mayoritario, se aceptaba que el precio de mercado se realizaría dentro de unas reglas, de ponerle una sobrecarga por porcentaje, determinado el precio de coste.

Creemos que debería haber aquí una definición que no hay, y no dejar a la discrecionalidad del Ministerio que fije un precio de mercado, que puede ser completamente arbitrario. Eso lo hemos discutido ya y no voy a insistir sobre este punto de vista.

Al artículo 8 tenemos tres enmiendas. La número 35 trata de suprimir el apartado 1, que nos parece que debe suprimirse porque es una manifestación clarísima del favoritismo que se encuentra en toda esta ley hacia el sector público, con una falta de neutralidad entre adonde deben ir los fondos del sector privado y los del sector público, que podríamos calificar, creo, de escandalosa, y que tiene unos efectos puramente distorsionantes, sobre el juego económico y la inversión.

Por otra parte, nos parece, y lo hemos repetido ya, que el contenido de este artículo está en total contradicción con el espíritu, al menos, de las medidas económicas que acaba de anunciar el Gobierno, que son, evidentemente, mucho más conscientes de la importancia del sector privado en la economía. Por tanto, nos parece que si se eliminara este punto eliminaríamos una discriminación que vemos como pura y exclusivamente negativa.

Con la enmienda número 36 tratamos de eliminar la retención de los intereses interbancarios, por la simple y clara razón de que no forman parte de la cartera de valores de una organización determinada, un banco o una Caja de Ahorro. Son completamente aparte, no son ho-

mologables y, por tanto, sus rendimientos de ninguna manera pueden ser considerados conjuntamente.

En cuanto a la enmienda 37, que adiciona un nuevo párrafo, es una alternativa posible a la enmienda 35, por la cual trataríamos de obtener los objetivos que he defendido en la enmienda 35.

Pasando a las disposiciones adicionales, tenemos la enmienda 38, para modificar el último párrafo del apartado 3, en la que precisamos más exactamente cuáles deben ser los requerimientos necesarios de que dispone la ley, y sigue siendo plenamente válida, pese a las modificaciones que se han introducido con la enmienda socialista aceptada. Entendemos que esta disposición adicional primera tiene actualmente unas características distintas a las que tenía, pero nos parece que esta enmienda de modificación sigue siendo completamente justificada y válida.

En la adicional segunda, pedimos la supresión de la disposición. No vemos la razón por la que los títulos con un vencimiento inferior a 18 meses pasan a tributar por en concepto de actos jurídicos documentados. Todos eso comporta una falta de agilidad, y creemos que no tiene mayor justificación, esta discriminación entre lo que dice de los vencimientos de más o menos de 18 meses.

En cuanto a la enmienda 40, a la disposición adicional tercera, tiene como propósito evitar que se autorice al Gobierno plenamente, como se hace tan a menudo en esta ley, en la que se dan tantas autorizaciones discrecionales al Gobierno, a que pueda modificar el tipo de retención del 45 por ciento, previsto en el artículo 4.º Hemos estado desde ayer y toda esta mañana discutiendo sobre lo que significa este gravamen adicional del 45 por ciento, que es, evidentemente, un impuesto extraordinario y excepcional que va a ser regulado por la ley, y nos aparece aquí, en una adicional tercera, que el Gobierno, a su discreción, puede cambiar este gravamen en cualquier momento, lo cual nos parece completamente contrario al espíritu de la seguridad jurídica a que debemos atenernos y por tanto nos parece inaceptable esta disposición.

En la disposición adicional cuarta tenemos dos enmiendas, las números 41 y 42, ambas de supresión y equivalentes, destinadas a evitar que se interfieran innecesariamente unos reembolsos que son absolutamente lícitos y que, por otra parte, con la disposición que tratamos de suprimir se está creando una situación de retroactividad que no solamente es muy discutible desde el punto de vista jurídico, sino que induciría a la total falta de confianza por parte del inversor. Si el inversor no sabe a qué atenerse y está siempre abierto a la posibilidad de una retroactividad de este tipo nos encontraríamos muy lejos de crear el clima de confianza que todos hemos dicho repetidamente que nos interesa crear.

Pasando, para terminar, a la disposición transitoria, tenemos las enmiendas 43 y 44. En la 43 proponemos que quedara más explícito que esta ley se aplicará a los rendimientos obtenidos después de su entrada en vigor y a las retribuciones que se indican, y la 44, de supresión del punto 2, es para evitar la retroactividad.

En el proyecto existen cláusulas de retroactividad que deberían desaparecer. Si esta disposición quedara tal como está no habría ninguna posibilidad de hacer nuevas emisiones puesto que no se podría basar en ningún título legal. No se puede basar una emisión en una ley que todavía no se ha promulgado. Por pura coherencia, nos parece que eso debe ser suprimido.

Esto es todo lo que quería decir, perdóneme, señor Presidente, que haya defendido mis enmiendas tan rápidamente, pero, como ya habíamos discutido la base fundamental de la ley, ahora solamente tratábamos de explicar nuestros puntos de vista.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Pi-Sunyer. La Presidencia está de acuerdo con su señoría.

Tiene la palabra el portavoz del Grupo Popular para defender la enmienda número 55.

El señor ALVAREZ DE EULATE PEÑARANDA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, si me lo permite la Presidencia, quisiera defender conjuntamente todas las enmiendas del Grupo Popular a los artículos 7.º y 8.º, son las números 55, al artículo 7.º y la 56, 57 y 58 al artículo 8.º.

La enmienda 55, del Grupo Popular, propone la supresión del número 2 del artículo 7.º. Ha habido algunas enmiendas similares cuya argumentación se ha fijado con toda claridad por otros Grupos. En realidad, el Grupo Popular pretende lo mismo que los Senadores que han hecho uso de la palabra anteriormente; no ponemos en duda que se debe apoyar la fiscalidad tanto de los activos financieros transparentes como de los opacos y que se debe luchar con toda energía contra el fraude fiscal; pero hay que buscar la eficacia económica de esta ley y hay que tener una cierta dosis de realismo porque esta ley está llena de contradicciones, como hemos visto a lo largo del debate de esta mañana, contradicciones que no se han aclarado por parte del Grupo Socialista.

El número 2 del artículo 7.º al determinar que el Ministerio de Economía y Hacienda fijará no solamente el tipo de rendimiento mínimo sino también el precio del mercado, instauro un método de burocratización que, como se dice en las películas, todo parecido con la realidad es mera coincidencia. Como decíamos en la discusión de leyes anteriores que se aprobaron, parece, en algunos aspectos, que se lo que se pretende no es lograr un fiel cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, sino una especie de acoso y derribo del contribuyente. Si se mantiene este número 2 del artículo 7.º se va a una burocratización que puede originar —como decía con toda claridad el portavoz del Grupo de Cataluña al Senado, el Senador Pi-Sunyer— una retención superior a la real.

En relación con el artículo 8.º el Grupo Popular presenta tres enmiendas, las números 56, 57 y 58. En este artículo 8.º hay un clarísimo y solapado intento de favorecer a los pagarés del Tesoro. El Senador Pozueta, de Senadores Nacionalistas Vascos, insistía también en este aspecto

de la discriminación que se establece en este artículo.

El argumento, tanto en la exposición de motivos como en el texto legal de este proyecto, parece que es favorecer la política monetaria, pero yo desafío al Senador socialista a que me conteste —y lo digo con todo cariño— y me demuestre cómo se va a actuar en favor y qué mecanismos se van a utilizar en el ámbito de la política monetaria.

En este sentido se favorece de una manera totalmente discriminada a los pagarés del Tesoro; lo que va a ocurrir es que el dinero se va a refugiar en los pagarés del Tesoro y va a haber detracción, no flexibilizándose la política económica, sino todo lo contrario.

Además, de los tres instrumentos clásicos de actuación de la política monetaria en las operaciones de mercado abierto en España, éste es un instrumento que se ha usado con muy poca eficacia, y por eso invito a que me digan cómo va a actuar esto. Lo que pasa es que esto enmascara otro aspecto económico, que es, sencillamente, el financiar como sea un déficit público trágico que tenemos en la economía española y que el Gobierno socialista no sabe cómo afrontar, y tiene que buscar incluso a través de un cristal ahumado aumentando la opacidad en el caso de los pagarés del Tesoro, creando un procedimiento que está en contradicción con lo que sería la ortodoxia fiscal; y de esta manera parece que se va a subvenir —como en realidad es lo que se pretende— este proyecto de ley, que es, desde luego, el que va a tratar de orientar recursos financieros a los pagarés del Tesoro con la única finalidad, más o menos velada, de financiar el déficit público.

Naturalmente, la última enmienda, la 57, no solamente vulnera un principio de libre competencia, sino que podía también argumentar algunos de los aspectos que se han puesto de manifiesto aquí. En definitiva, si el texto de esta fiscalidad sobre los activos financieros se mantiene tal y como está, entramos, desde luego, en una disposición que desde el punto de vista de la política monetaria y de la fiscalidad está verdaderamente llena de contradicción, y se lo digo con todo respeto al Grupo Socialista.

Aquí hay que buscar la eficacia económica; hay que ir a lo que dice la moderna sociología financiera iniciada en la Universidad de Colonia por Smelters, y a la que ya me referí el otro día; hay que tratar del cumplimiento fiel de las contribuciones; hay que tratar de luchar contra el fraude fiscal, pero sin crear efectos perversos en la economía española. Se van a crear efectos perversos —y la historia nos dará la razón—, porque lo único que se va a procurar aquí es el desviar, de una manera, diríamos, sesgada y sin tener en cuenta los efectos económicos hacia el sector público, unos recursos que podrían ser utilizados en favorecer la inversión de pequeñas y medianas empresas, y en crear empleo, que es lo que verdaderamente se está esperando en estos momentos por parte del pueblo español, pero que esta disposición legal no solamente no va a conseguir, sino que lo va a entorpecer, tal y como la está defendiendo el Grupo Socialista.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? *(Pausa.)*
Tiene la palabra el señor Cuenca.

El señor CUENCA DOBLADO: Señor Presidente, con estas enmiendas hemos entrado un poco en el meollo. Todas las enmiendas defendidas tienen prácticamente el mismo carácter y se centran fundamentalmente en algo que a nosotros nos parece bastante importante, que es en los pagarés del Tesoro en cuanto a su tipo de no retención en origen.

Yo discrepo absolutamente de ustedes en este sentido. Ustedes saben perfectamente que, como técnica, al ser el mismo emisor y el receptor el Ministerio de Hacienda, el Banco de España, lo que ahorramos al no hacer retenciones es una operación innecesaria. Ustedes saben perfectamente, como yo, que sí existe esa retención, porque hay un cálculo bruto de los pagarés del Tesoro, de su rentabilidad, una detracción, y después, por lo tanto, sale un cálculo neto, que es con el que trabaja el Ministerio. De manera que la retención existe.

El Senador de Cataluña al Senado apuntaba la cuestión de que los pagarés del Tesoro tienen la ausencia de la retención, que no quiere decir que no tengan que tributar y declarar por ellos. Está perfectamente recogido que esa falta de retención en origen no quita en absoluto su necesidad de declaración y, por tanto, de retención.

Se ha suscitado un tema de fondo, que es si los pagarés del Tesoro sirven o no como medida económica en poder del Gobierno. En todos los países occidentales, incluido Estados Unidos, los pagarés del Tesoro —llámense como se llamen— sirven como instrumento de intervención en el mercado monetario y a la regulación del mismo. Eso está absolutamente claro y así juega en el mercado monetario. Pero es que, además, la necesidad de que el Gobierno actúe en este mercado, a través de estos pagarés del Tesoro, es absolutamente necesario.

Esto no lo puede usted rebatir de ninguna manera. usted dice: demuéstremelo. Demuéstreme usted lo contrario, cuando en todos los países occidentales estos pagarés del Tesoro —llámense como se llamen— efectúan esa labor tan importante para los gobiernos. Por lo tanto, a nuestro juicio, queda clara la necesidad de que quede como está regulado en el artículo 8.º todo el tema de los pagarés del Tesoro.

En cuanto al tema interbancario que suscitaba el Senador de Cataluña al Senado, no podemos aceptar su enmienda por una razón clara. Canalizar a través de operaciones interbancarias operaciones de gestión se puede dar perfectamente. Por tanto, aceptar su enmienda podría suponer una fuente de desgravación fiscal y, desde luego, para nosotros hay algo que está claro: la perversidad de esta ley no sé cuál es; la mayor perversidad que puede haber, indudablemente, es la de no tributar al Fisco.

Hay otra enmienda, en cuanto a las mismas operaciones de activos del Instituto Nacional de Industria y del Instituto Nacional de Hidrocarburos, que usted ha pasado por encima, y yo voy a hacer lo mismo.

Me parece que, quitando algunas enmiendas sobre las

disposiciones adicionales, que contestará mi compañero Armendáriz, he contestado a todas. De todas maneras, en el artículo 7.º los rendimientos tienen que ser mínimos y ajustarse a los tipos de interés que hay en el mercado. Eso para nosotros queda claro, y así evitar el fraude fiscal.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Cuenca.

Turno de portavoces. ¿Señores portavoces que desean intervenir? *(Pausa.)* Tiene la palabra el Senador Alvarez de Eulate.

El señor ALVAREZ DE EULATE PEÑARANDA: De una manera muy breve, señor Presidente, y se lo agradezco.

Senador Cuenca, yo le he invitado a que me dijera cómo actúan los pagarés del Tesoro en política monetaria. De la misma manera que el Senador Pozueta lo ha señalado esta mañana, yo nunca he visto en un debate económico más dislates económicos que los que he oído esta mañana, porque verdaderamente en política monetaria los pagarés del Tesoro se utilizan en los países occidentales para regular el mercado monetario; efectivamente. Pero es que yo le he preguntado cómo van a actuar aquí.

Señor Senador, con todo respeto, en esta disposición legal, tal como está este artículo, si hay una demanda muy grande de pagarés del Tesoro, esa es una operación de «open market», de mercado abierto, que hace sencillamente que se invaliden ya los pagarés del Tesoro, porque la demanda de títulos que se pueda utilizar en operaciones de mercado abierto se satura completamente. Por tanto, los efectos en política monetaria en este caso yo diría que son prensa de propaganda, como la que en los mejores tiempos podría hacer el señor Calviño, pero esto no tiene nada que ver con la política monetaria, desde luego.

Por otra parte, y para terminar, de los argumentos que hemos aducido no se nos ha contestado a ninguno. Se nos habla de la ley. Nadie pone en duda que hay que combatir el fraude, pero lo menos que se pretende es que a nuestros argumentos se nos conteste con otros argumentos económicos, y eso es lo que verdaderamente me causa asombro, que se oiga, pero que no se escuche, y lo digo con todo respeto, Senador Cuenca.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Alvarez de Eulate.

¿El portavoz del Grupo Socialista quiere consumir un turno de portavoces? *(Asentimiento.)* El Senador Cuenca tiene la palabra.

El señor CUENCA DOBLADO: Gracias, señor Presidente. Muy brevemente. Está usted de acuerdo conmigo en que los pagarés del Tesoro intervienen en el mercado monetario y lo regulan. Y usted dice a continuación que cómo se van a instrumentar estos pagarés a través de esta ley. Dice usted que se va a saturar el mercado. ¿Usted cree que los que han hecho la ley, si se hubiese hecho esa consideración que usted hace, y tuviesen esa certeza

de que podrían ser un daño para la economía del país, hubieran hecho ese artículo como está, o es que sabe usted más que todo el Ministerio de Economía y Hacienda? (*Risas.*)

Los pagarés del Tesoro se regulan aquí a través de los Presupuestos Generales del Estado cada año, y las necesidades de cubrir el déficit público las regulamos en la Cámara cada año y sabemos perfectamente cuáles son las magnitudes económicas que vamos a barajar cada año en cuanto a los pagarés del Tesoro.

Por tanto, la cosa está clara y no tiene mayor contestación.

El señor PRESIDENTE: Se vota la enmienda número 34, del Grupo de Cataluña al Senado.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 159; a favor, 42; en contra, 117.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.
Enmienda número 82, del señor García Royo.
Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 160; a favor, 43; en contra, 117.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.
Enmienda número 55, del Grupo Popular.
Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 158; a favor, 42; en contra, 116.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.
Texto del dictamen.
Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 158; a favor, 117; en contra, 35; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Artículo 8.º Entramos en la discusión del artículo 8.º Indico a los señores Senadores, habida cuenta del largo recorrido que hay al piso de arriba, y del piso de arriba al de abajo, que las votaciones van a ser casi continuas.

Enmienda número 16, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos. El Senador Pozueta tiene la palabra.

El señor POZUETA MATE: Señor Presidente, señorías, siento por el portavoz del Grupo Socialista, no sé si va a ser el señor Cuenca o el señor Armendáriz, que de nuevo les obligue a echarse a la arena para hablar del tema de los pagarés del Tesoro.

Estábamos antes en el artículo 7.º, en el que nosotros no teníamos ninguna enmienda, y por tanto no hemos podido intervenir; pero sí tenemos al artículo 8.º, que es el que, de una forma puntual, asume el tema de los pagarés.

Pediría, antes de comenzar mi disertación y mi justificación, que tuvieran ustedes en cuenta los argumentos y que se tratara luego de dar puntual respuesta.

El artículo 8.º de este proyecto de ley establece una serie de títulos y operaciones financieras cuyos rendimientos no están sometidos a retención fiscal. Es decir, para una serie de supuestos perfectamente identificados establece un principio de excepcionalidad al principio general según el cual los rendimientos obtenidos en todas y cada una de las transmisiones de los activos financieros a que se refiere el artículo 1 de este proyecto de ley están sujetos a retención fiscal, y entre esos títulos excluidos del principio general de retención fiscal están los pagarés del Estado.

Por otra parte, la disposición adicional primera exonera a los fedatarios públicos, a las instituciones financieras y a cualquier persona física o jurídica que se dedique habitualmente a la intermediación y colocación de títulos, valores o efectos públicos de las obligaciones de información de la Administración tributaria cuando se trate de los pagarés del Tesoro.

Por tanto, ninguno de los dos principios fundamentales que establece este proyecto de ley como medidas eficaces en la lucha contra el fraude fiscal, como son el principio de retención y el de transparencia informativa para con la Administración tributaria, ninguno, insisto, es aplicable a los pagarés del Tesoro, lo que convierte a éstos automáticamente en unos activos financieros absolutamente atípicos y privilegiados, porque a los activos regulados en el artículo 4.º, aunque tampoco se les aplique el principio de transparencia informativa, sí están sujetos, en cambio, al principio de retención fiscal y, además, agravada.

Nuestro Grupo señaló ayer en el debate de totalidad sobre este proyecto de ley, y lo ratifica ahora, que, por razones de mero pragmatismo, se posicionaba favorablemente a que en esta Ley se regulase un mecanismo o una vía excepcional que sirviese para canalizar los cuantiosos dineros negros que siguen subsistiendo en nuestros mercados financieros, pero señalábamos que se debería establecer un único mecanismo o una única vía de excepcionalidad para esa canalización, y no dos vías, como establece este proyecto de ley. De las dos vías que el proyecto de ley prevé, nuestro Grupo opta por la regulada en el artículo 4. De ahí que nuestra enmienda 16, que estoy defendiendo ahora, propugne que los rendimientos de los pagarés del Tesoro no estén excluidos de los principios de retención y transparencia fiscal. Nosotros consideramos que no hay razones objetivas para que los pagarés del Tesoro no sean, en general, activos financieros sujetos tanto al principio de retención como al de transparencia informativa, al igual que el resto de los activos. Pero si alguno de éstos en particular no hubiera de ser transparente para que el sector público pudiese también beneficiarse de la existencia de esos dineros negros para financiar su endeudamiento, podría acogerse a la regulación excepcional prevista en el artículo 4 de este proyecto de ley.

En un momento en que el Gobierno socialista parece

que, por fin, está decidido a luchar contra el fraude fiscal incluso en aquellas rentas, como las provenientes de capital, que estaban tratadas con mayor generosidad, resulta inconcebible, un absurdo, que haya elegido precisamente los pagarés del Tesoro como los activos financieros idóneos para la canalización de los «dineros negros».

Pero es que hay más. El que los pagarés del Estado no estén sujetos a retención fiscal suponemos que se compensará con una reducción del tipo de interés, con lo que perderán transparencia informativa la contabilidad pública y los Presupuestos Generales del Estado, en cuanto que el verdadero coste financiero quedará disminuido y compensado por el menor ingreso impositivo realizado, y a su vez altera y desequilibra la unidad del mercado financiero en un doble aspecto. Por una parte, en lo que se refiere a los tipos de interés, puesto que el tipo de interés nominal de los pagarés del Tesoro se corresponderá con su rentabilidad neta, mientras que el del resto de los activos financieros se corresponderá con su rentabilidad bruta, originando una desorientación al respecto, no entre los expertos, por supuesto, pero sí en la generalidad de los ahorradores, y, por otra parte, reservando de hecho al sector público una determinada parte de los recursos, la correspondiente a los dineros negros, mediante la técnica de establecer elementos distorsionados de una normal concurrencia.

A nuestro juicio, la verdadera intención del Gobierno al disponer que los pagarés del Tesoro sean activos financieros absolutamente atípicos y privilegiados es muy clara y la ha expuesto en la anterior intervención el portavoz del Grupo Popular. Tiene que hacer frente a un fuerte y creciente endeudamiento apelando lo menos posible al Banco de España y nada mejor para ello que arbitrar una vía legal generosa para los detentadores de dineros negros, haciendo que prácticamente todos ellos se canalicen hacia los pagarés del Tesoro, para así conseguir financiar sus déficit presupuestarios, aunque para ello tengan que recurrir a una especie de amnistía fiscal encubierta.

En coherencia con estos argumentos hemos presentado la enmienda 17 a la disposición adicional primera, que con toda esta intervención ya damos por defendida.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Qué enmienda ha dado por defendida en esta intervención?

El señor POZUETA MATE: La número 17.

El señor PRESIDENTE: Para turno en contra tiene la palabra el señor Cuenca.

El señor CUENCA DOBLADO: Muy brevemente. Los pagarés del Tesoro tienen que hacer su declaración normal como cualquier otro contribuyente. Por tanto, en cuanto a la información y transparencia en la declaración, tiene que ser como la de cualquier otro.

En cuanto a la retención, es sólo una medida técnica. El perceptor de los intereses y el emisor es el mismo y,

por tanto, lo que se hace —lo ha explicado usted muy bien— es conseguir una rentabilidad neta de los intereses de los pagarés y sobre eso se trabaja en los pagarés del Tesoro.

No hay ninguna amnistía fiscal, en absoluto. Nos negamos a una amnistía fiscal que pueda discriminar al resto de los españoles que han contribuido honestamente con sus obligaciones al fisco.

Por tanto, esos argumentos, más uno que por lo visto no se quiere entender, que es fundamental, que los pagarés del Tesoro en la política monetaria del Gobierno son fundamentales, hace que se les de una vía excepcional a estos pagarés. En ningún otro concepto, de ninguna otra manera aceptamos acusaciones que no van por ahí, ni mucho menos, sino que van a hacer posible una mayor contribución y rentabilidad para la fiscalidad nacional.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

¿Hay algún portavoz que quiera hacer uso de la palabra? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Alvarez de Eulate.

El señor ALVAREZ DE EULATE PEÑARANDA: Únicamente para apoyar la enmienda del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, porque, efectivamente, los pagarés del Tesoro no tienen por qué estar excluidos ni del principio de retención ni del principio de información.

Finalmente, señor Presidente, para decir que yo aconsejo al Grupo Socialista a que no haga, como antes nos decía el señor Cuenca, una profesión de fe ciega a favor del Ministerio de Economía y Hacienda, porque precisamente yo invito a que vaya al Ministerio de Economía y Hacienda y comprobará cómo la tabla que fue elaborada por los servicios del señor Boyer para la retención del impuesto sobre la renta de las personas físicas estaba equivocada y lo recoge la prensa de hoy.

El señor PRESIDENTE: Cierren las puertas.

Vamos a votar las enmiendas del Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado a este artículo.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 157; a favor, 36; en contra, 121.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Los señores Senadores pueden fumar porque vamos a estar votando continuamente.

Votamos las enmiendas del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, enmienda número 16.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 156; a favor, 33; en contra, 122; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular a este artículo.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 152; a favor, 36; en contra, 116.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.
Votamos el texto del dictamen.
Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 155; a favor, 119; en contra, 36.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.
Votamos el artículo 9.º
Se inicia la votación. (Pausa.)

Artículo 9.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 158; a favor, 120; abstenciones, 38.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.
Votamos la enmienda número 83, del señor García Royo, que propone un artículo 10.
Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 159; a favor, 34; en contra, 118; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.
Vamos a votar la disposición adicional primera. En primer lugar votamos la enmienda número 17, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos.
Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 157; a favor, 41; en contra, 116.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.
Votamos a continuación las enmiendas 59 y 61, del Grupo Parlamentario Popular.
Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 159; a favor, 38; en contra, 121.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.
Votamos la enmienda número 38, del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado.
Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 159; a favor, 38; en contra, 121.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.
Votamos el texto del dictamen.
Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 158; a favor, 121; en contra, 37.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Disposición adicional segunda. Votamos el voto particular del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, enmienda número 39.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 158; a favor, 38; en contra, 120.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.
Votamos el texto del dictamen.
Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 155; a favor, 117; en contra, seis; abstenciones, 32.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

A la disposición adicional tercera queda por defender la enmienda número 62, del Grupo Popular. Su portavoz, señor García Royo, tiene la palabra para defenderla.

Disposición
adicional
tercera

El señor GARCIA ROYO: Señor Presidente, si me lo permite, la acumularé a la enmienda 63 para su defensa.

La enmienda número 62, a la disposición adicional tercera, tiene un marcado matiz puramente jurídico, porque desde la invocación del artículo 9.º de la Constitución, en el que se establece la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras, hasta el Código Civil en su artículo 2.º, que también establece la irretroactividad, el contenido de esta disposición, tal como queda redactada al decir que se autoriza al Gobierno para modificar los tipos de retención o de ingreso a cuenta de lo establecido en la presente ley, choca abiertamente con el artículo 10 de la Ley General Tributaria, que es la que dice que precisamente esta clase de retenciones tengan que tener rango de ley. Pero eso, como SS. SS. conocen, se utiliza general e indebidamente, diría yo, la Ley de Presupuestos anual en el curso del ejercicio, pero siempre con rango de ley. Habría que dar una mayor estabilidad a esto, ya que de otro modo se corre el riesgo de que, tanto en retención como en el tipo de tributo, el Ministerio de Hacienda haga uso de un Decreto y origine una inestabilidad respecto de la cual queremos buscar amparo, tanto en la Constitución y en la ley específica tributaria, como en el cuerpo legal civil que ampara este precepto.

En cuanto a la enmienda número 63, se refiere a un principio de irretroactividad al que queremos oponernos profundamente. Es una enmienda «in voce» introducida por el Grupo Socialista. La disposición transitoria habla de que «La presente Ley se aplicará a los rendimientos de activos financieros devengados u obtenidos con posterioridad a su entrada en vigor»; esto nos parece correcto. Pero hay una excepción en el punto 2, que dice que: «No obstante, quedarán excluidos de esta Ley los rendimientos procedentes de activos financieros, tipificados en el párrafo 2 del artículo 1.º de esta norma, puestos en circulación con anterioridad al día 7 de julio de 1984», que creo que es la fecha en que se publicó en el «Boletín Oficial del Congreso», y que se hacía vinculante.

Nosotros entendemos que ya que esta disposición transitoria, punto 3, declara que: «La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado"», punto que se ha trasladado ahora a la disposición final, cuando ayer firmamos, a propuesta del Grupo Socialista, que se pasara de transitoria a final esta disposición, entendemos que se debe reconsiderar esta enmienda número 63, puesto que la irretroactividad que se pretende es «contra legem», y en modo alguno pensamos que va a ser bueno ni benéfico para estos casos en que se tipifica esta fecha del 7 de julio, que fue la de publicación en el «Boletín Oficial del Congreso».

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.)

El señor Armendáriz tiene la palabra.

El señor ARMENDARIZ ORMAECHEA: Señor Presidente, para responder a la enmienda del Grupo Cataluña al Senado, en primer lugar, que habla de adicionar una expresión a la disposición adicional tercera, que está en relación con la retención del 45 por ciento y forma parte de la misma excepción. Es decir, creemos que es un tratamiento excepcional el que se da a la retención del 45 por ciento, y, por tanto, lo que daríamos de aceptar la enmienda sería, en la misma línea que ustedes persiguen, romper el texto tal y como lo estamos presentando.

En cuanto a la enmienda que presenta el señor García Royo, también a la disposición adicional tercera, creemos que, precisamente para que haya operatividad y eficacia en la gestión por parte del Ministerio de Hacienda, no debe de quedar prefijado de antemano, sino que debe de ser flexible por la interrelación que existe entre los distintos tipos de retención y la fijación del rendimiento, excepto en lo que se dice en el artículo 7.º, punto 2, que obedece a los objetivos generales que perseguimos con la Ley. Y con la inclusión de la enmienda que ustedes nos proponen estaríamos volviendo a la postura de coherencia que pretenden en todas sus enmiendas, contraria a lo que nosotros mantenemos en este proyecto de ley.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

¿Quiere intervenir algún portavoz? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Pi-Sunyer.

El señor PI-SUNYER I BAYO: Señor Presidente, solamente quiero mencionar que el Senador Armendáriz y yo parece que a veces no nos entendemos, aunque estemos diciendo lo mismo. Acaba de manifestar que esta enmienda significaría el no tener una coherencia con el resto de la legislación existente sobre tributación y, si lo he entendido bien, dice que se debe mantener esta coherencia dentro del proyecto de ley. Lo que estamos diciendo nosotros es que es un gravamen excepcional y creemos que como gravamen que es, y nosotros así lo consideramos, no es sólo una retención, como se está diciendo, aunque esté precisamente dentro de la normativa general de la Ley General de Tributos. Por tanto, a mi entender es absolutamente lo contrario de lo que se ha dicho aquí.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Armendáriz.

El señor ARMENDARIZ ORMAECHEA: Sencillamente quiero decirle que el hecho implícito de la retención queda fijado en la misma ley. Por tanto, el resto es la discrecionalidad, si quieren, que pueda tener el Ministerio de Economía y Hacienda para poder fijar el tipo de retención.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Votamos la enmienda número 40, del Grupo Cataluña al Senado.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 156; a favor, 35; en contra, 121.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Votamos la enmienda 62, del Grupo Popular.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 156; a favor, 30; en contra, 122; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Votamos el texto del dictamen.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 156; a favor, 121; en contra, 31; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Disposición adicional cuarta. Votamos, en primer lugar, la enmienda 41, del Grupo Cataluña al Senado.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Disposición
adicional
cuarta

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 156; a favor, 35; en contra, 121.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Votamos la enmienda número 42, ya que no la he agrupado con la anterior.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 156; a favor, 34; en contra, 122.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Votamos el texto del dictamen.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 157; a favor, 121; en contra, siete; abstenciones, 29.

Disposición
adicional
quinta

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Votamos seguidamente la disposición adicional quinta, que no tiene enmiendas.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 157; a favor, 153; abstenciones, cuatro.

Disposición
transitoria

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

La disposición transitoria tiene una enmienda transaccional, que a la vez es enmienda de adición.

Ruego al señor Secretario dé lectura a la misma.

El señor SECRETARIO (Rodríguez Pardo): La enmienda supone la supresión del punto 3 de la disposición transitoria, y en su misma redacción este punto 3 pasa a ser párrafo 2 de la disposición final, de forma que la disposición final tiene dos párrafos, y el texto es el siguiente: «La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado"».

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Votamos, en primer lugar, las enmiendas 43 y 44, del Grupo de Cataluña al Senado, a la disposición transitoria.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 158; a favor, 36; en contra, 122.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Seguidamente, procedemos a la votación de la enmienda número 63, del Grupo Parlamentario Popular.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 155; a favor, 31; en contra, 120; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

¿Se entiende aprobada por asentimiento la supresión del párrafo 3 de esta disposición transitoria? (Asentimiento.) Que conste así en Acta. Queda aprobada por asentimiento.

A continuación votamos la disposición transitoria, salvo el párrafo 3, que ha sido suprimido.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 157; a favor 119; en contra, 34; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.

¿Se entiende aprobada la enmienda de supresión por asentimiento? (Pausa.) Que así conste en Acta.

Entonces, votamos el párrafo 1.º de la disposición final.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Disposición
final

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 157; a favor, 127; abstenciones, 30.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

La enmienda de adición a que se refería la Presidencia, es a esta disposición final, naturalmente. Que conste así.

Tal como dispone el artículo 90 de la Constitución, se dará traslado de las enmiendas propuestas por el Senado al Congreso de los Diputados, para que éste se pronuncie sobre las mismas en forma previa a la sanción del texto definitivo por S. M. el Rey.

Para que los señores Senadores piensen con sosiego si las escopetas deben tener tres o cinco cartuchos, se suspende la sesión hasta mañana por la mañana, a las 10,30.

Eran las dos y quince de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961